

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/004/2024.

DENUNCIANTE: RAQUEL GARCÍA ORDUÑO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO.

PERSONAS DENUNCIADAS: MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALOJADOS EN LOS PERFILES DE LA RED SOCIAL FACEBOOK "INTER ABEC", "LA NOTICIA EN LA MONTAÑA" Y "CHILPANCINGO-EN ALERTA".

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro¹.

S U M A R I O

SENTENCIA del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por la cual se determina la **inexistencia** de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la denunciante.

G L O S A R I O

Ayuntamiento Ayuntamiento de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero.

Denunciante: Raquel García Orduño, por su propio derecho, en su calidad de indígena y en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero.

Denunciadas (os): Medios de comunicación alojados en los perfiles de Facebook "INTER ABEC", "LA NOTICIA EN LA MONTAÑA" y "CHILPANCINGO-EN ALERTA".

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La Coordinación Instructora Coordinación de lo contencioso electoral del IEPCGRO.

La comisión de quejas La comisión de quejas y denuncias del IEPCGRO

PES 004 TEE/PES/004/2024.

¹ Todas las fechas corresponden al 2024, salvo mención expresa.

- Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos y Procedimientos Electorales.
- Ley de Medios de Impugnación:** Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
- Reglamento de Quejas y denuncias:** Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- PES:** Procedimiento Especial Sancionador.
- Tribunal electoral:** Tribunal Electoral del Estado.
- TEPJF** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- VPG** Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

Del escrito de queja, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

2

I. Tramite de la queja.

1. Recepción, radicación, reserva de admisión, medidas de investigación y protección de datos personales.

Presentación de la queja. El doce de septiembre de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del IEPCGRO, la queja interpuesta por la ciudadana Raquel García Orduño, por su propio derecho en su calidad de indígena y en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por presuntos actos que podrían constituir violencia política en razón de género, señalando como parte denunciada los medios de comunicación alojados en los perfiles de Facebook “LA NOTICIA EN LA MONTAÑA”, “INTER ABEC”, y “CHILPANCINGO-EN ALERTA” y/o quien resulte responsable de su manejo.

2. Recepción, radicación, prevención, reserva de admisión y medidas de protección. El trece de septiembre de dos mil veintidós, la CCEIEPC tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por la ciudadana quejosa, radicándola con el número de procedimiento **IEPC/CCE/PES/013/2022**, bajo la modalidad de Procedimiento Especial Sancionador.

3. Medidas preliminares de investigación. En acuerdos de trece y treinta de septiembre, veintiocho de noviembre, todos del año dos mil veintidós, así como el nueve y veinticuatro de enero, ocho y veintisiete de febrero, uno y once de diciembre, todos de dos mil veintitrés, la CCEIEPC con el fin de obtener indicios para la eventual localización de los presuntos responsables, por los presuntos actos que podrían configurar VPG, ordenó realizar diligencias para informar la identificación y/o localización del perfil de los medios de comunicación denunciados.

4. Requerimientos a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral. Mediante acuerdo de trece de septiembre del dos mil veintidós, la CCEIEPC con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados, requirió al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPCGRO, realizara la inspección de los URLs o links de internet, prueba base de la denuncia interpuesta por la quejosa; inspección que quedó desahogada en el acta circunstanciada 054/2022, de esa misma fecha².

5. Prevención a la denunciante. Por acuerdo del quince de septiembre de dos mil veintidós, se previno a la denunciante puntualizara la ubicación de los identificadores (URL) pertenecientes a las publicaciones relativas a supuesta diferencia entre las publicaciones realizadas en contra de ella y en contra de otros actores políticos hombres, a efecto de satisfacer las circunstancias precisas que hicieran posible la ubicación objetiva, con el apercebimiento que, de no hacerlo así, únicamente la inspección sería respecto a los URL, proporcionados.

² Visible a fojas 49-56 de las constancias de autos.

6. Desahogo de la prevención. En proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el apoderado legal de la denunciante, desahogó el requerimiento ordenado, otorgando los links solicitados; por ello, con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados, se requirió al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPCGRO, realizara la inspección de nueve links; inspección que quedó desahogada en el acta circunstanciada 057/2022, de veintiocho del mismo mes y año³.

7. Apertura del cuaderno auxiliar. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, en atención a que la ciudadana Raquel García Orduño, solicitó medidas de protección a su favor, se ordenó la apertura del cuaderno auxiliar para la tramitación de las mismas por cuerda separada; solicitud que fue declarada improcedente, en términos de los argumentos esgrimidos en los considerando IV y V, del acuerdo 015/CQD/26-09-2022, que emitió la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPCGRO, relativo a las medidas de protección solicitadas por la denunciante en el expediente IEPC/CCE/PES/013/2022.

8. Admisión de la queja y emplazamiento a los denunciados. El trece de febrero del presente año, la CCEIEPC, ordenó admitir la queja por la difusión de noticias calumniosas en los medios de comunicación alojados en los perfiles de la red social Facebook “Inter ABEC”, “La Noticia en la Montaña” y “Chilpancingo-en Alerta”; además, se determinó emplazar a los denunciados, y se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; la cual se celebró el diecisiete de febrero.

9. Diligencias de notificación. Mediante diligencias realizadas por el personal autorizado de la CCEIEPC, el trece de febrero se emplazó a la ciudadana Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación “La Noticia en la Montaña” y al ciudadano Delfino Cantú Rendón, propietario y editor del medio de comunicación “*EL ABC de la montaña*” y de la página Facebook “*Inter ABEC*”; y, el catorce de febrero,

³ Glosada a fojas 79-101 de autos.

fue emplazado el ciudadano Jhonathan Abdiel Miranda Martínez, creador y encargado del medio de comunicación “Chilpancingo en Alerta”.

10. Contestación de la denunciada. En escrito presentado el dieciséis de febrero, compareció la ciudadana Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación denunciado “La Noticia en la Montaña”, dando contestación a los hechos denunciados, y ofertando sus respectivos medios de prueba.

11. Desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos por la CCEIEPC. El dieciséis de febrero, inició el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En dicha audiencia, se tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación “La Noticia en la Montaña”, por realizadas las designaciones como autorizados, así como el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones.

Así también, respecto a la ratificación de la denuncia, se determinó que en atención a que la queja presentada cumplió con todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley, aunado a que ha habido impulso procesal y la voluntad de la denunciante de continuar con el procedimiento, aun cuando no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, se le tuvo por ratificada en todas y cada una de sus partes el escrito de queja de doce de septiembre de dos mil veintidós.

Asimismo, al ciudadano denunciado Jhonathan Abdiel Miranda Martínez, creador y encargado del medio de comunicación “Chilpancingo en Alerta”, en el desarrollo de la diligencia mencionada, se le concedió el uso de la palabra, y de las manifestaciones vertidas, se le tuvo por contestada la denuncia en los términos señalados.

Por lo que respecta al denunciado Delfino Cantú Rendón, propietario del medio de comunicación y editor “EL ABC de la montaña” y de la página Facebook “Inter ABEC”, al desprenderse de autos que fue legalmente notificado el trece de febrero, en la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se certificó su inasistencia, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Acto continuo, se procedió a la etapa de admisión o desechamiento y desahogo de las pruebas ofertadas por las partes. En ese tenor, al concluirse con las etapas procesales de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró agotada la fase probatoria.

12. Cierre de actuaciones por la autoridad instructora CCEIEPC. Por auto de diecinueve de febrero, se ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del PES.

II. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado.

1. Remisión del expediente. Mediante oficio 0539/2024, de diecinueve de febrero, el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas del expediente IEPC/CCE/PES/013/2022, cuaderno auxiliar, así como el informe circunstanciado.

2. Recepción y verificación de la integración del expediente. Mediante acuerdo de diecinueve de febrero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, tuvo por recibidas las constancias relativas al PES, registrándose bajo la clave alfanumérica **TEE/PES/004/2024**; instruyéndose a la Secretaría General de Acuerdos la comprobación de la integración del expediente y realizar el turno a la Ponencia V de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol.

3. Turno a ponencia. Mediante oficio número PLE-224/2024, de veintiuno de febrero, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, turnó a la Ponencia V el expediente en mención, para

los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

4. Revisión de las constancias e integración del procedimiento. El veintidos de febrerosubsecuente, se recepcionó el expediente en la V ponencia de este Tribunal, y se ordenó su análisis correspondiente.

III. Acuerdo que ordena formular proyecto de resolución. Mediante acuerdo de veintitrés de febrero, se determinó tener por cumplidas las etapas relativas a la instrucción del procedimiento, la debida integración del expediente y al no existir diligencias pendientes por realizar se ordenó dictar resolución para ponerla a consideración del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer del PES en estudio, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional de la entidad, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia electoral⁴.

De ahí, que si el objeto de estudio del presente procedimiento se funda en una posible comisión de actos u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la denunciante; es incuestionable que se actualiza la competencia de este Tribunal Electoral. Sirve de apoyo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 25/2015, de rubro: "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**".

⁴ Lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral 2, 133, numeral 3, y 134, fracción VIII y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, fracción VI, 4, 439, párrafo penúltimo y 444, incisos c) y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 8, fracción XV, inciso c), de la Ley orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 7, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPCGRO.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. El escrito de denuncia y el procedimiento seguido para su integración, cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 438 y 440, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones, y 12, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPCGRO, pues se denuncian presuntos actos de VPG, se hace constar el nombre y firma autógrafa de la denunciante, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y autoriza para esos efectos a las personas que cita, narra los hechos en que basa su denuncia, ofrece y exhibe las pruebas que considera pertinentes.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS Y CONTESTACIÓN. Para efectos de facilitar la comprensión del origen del presente procedimiento, a continuación, se realiza un resumen de los hechos manifestados por la denunciante y en su caso, la contestación que sobre los mismos realiza la denunciada Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación “La Noticia en la Montaña”, y el denunciado Jhonathan Abdiel Miranda Martínez, creador y encargado del medio de comunicación “Chilpancingo en Alerta”, precisándose que sobre el medio de comunicación “EL ABC DE LA MONTAÑA” del que es titular Delfino Cantú Rendon, éste no compareció al procedimiento a pesar de estar debidamente notificado.

I. Hechos denunciados. Se desprende del escrito de doce de septiembre de dos mil veintidós, que plantea lo siguiente:

“HECHOS

1. La suscrita C. Raquel García Orduño, actualmente desempeño el cargo de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla, Guerrero, esto al tomar protesta del cargo el día 30 de septiembre de 2021, lo que resulta ser un hecho público y notorio para ese órgano electoral.

2. Durante la administración que encabezo he sido objeto de ataques, descalificaciones, a mi persona, por parte del medio de comunicación denominado "Inter Abec", así como "La noticia en la Montaña" esto por el simple hecho de ser mujer y ser Presidenta del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado.

3. Con fecha 30 de agosto de 2022, en la página del medio de comunicación denominado "**CHILPANCINGO-EN ALERTA**", se publicó una periodística, en el link electrónico nota siguiente: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02FyZ5d5UbewdvmSFwo75JvHmXAGC3ArPEqKA3Mne6Y5q7XVbnDs4vhrR9dwsL2vxnl&id=1599929016747850&sfnsn=scwspwa&extid=a
(Imagen)

4. Con fecha 30 de agosto de 2022, en la página del medio de comunicación denominado "Inter Abec", se publicó una nota periodística, en el link electrónico siguiente: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02LDPJt3kBaF4ve8Y5xzHHJrdNfXyKUZxwaawkBRShRfC6FEXtrkauM4pWQCtJWcbl&id=100007373748918&sfnsn=scwspwa&extid=a
(Imagen)

5. Con fecha 30 de agosto de 2022, en la página del medio de comunicación denominado "LA NOTICIA EN LA MONTAÑA", se publicó una nota periodística, en el link electrónico siguiente: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Zo7pV8HfkA5E8ujjidPmwmZZh3N4QHoz89RrzcU4WLHkw3iiPd5bKJBX8wJxGXdl&id=336521746433197&sfnsn=scwspwa&extid=a
(Imagen)

6. Con fecha 31 de agosto de 2023, en la página del medio de comunicación denominado "Inter Abec", se publicó una nota periodística, en el link electrónico siguiente: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid037jyd9b7zTgPxPgV RDhhUfgQgKTt7KKS75UBtVqFVC6B4LPrZq8omaqZpiKneVoDJI&id=100007373748918&sfnsn=scwspwa&extid=a
(Imagen)

Ahora bien como se observa de las notas publicadas por los medios de comunicación denominado "**LA NOTICIA EN LA MONTAÑA**" "**INTER ABEC**", y "**CHILPANCINGO-EN ALERTA**", se ha descalificado a mi persona, señalándome de desconocer la ley, ser corrupta, ser ambiciosa, ineficaz, robarme los recursos del municipio(ratera), provocar la inestabilidad del municipio, discriminar a la gente, generar tráfico de influencias, etc. lo que está fuera del derecho de libertad de expresión pues no se trata de una crítica a mi trabajo como presidente municipal, sino que se trata de una descalificación a mi persona por el simple hecho de ser mujer, pues incluso si se observa en la notas publicadas en dicha página, solo a la suscrita mujer le imponen tales calificativos personales, mientras que a notas relacionadas a otros actores políticos hombres les alaban su trabajo y no su persona, por lo que solicito desde este momento que, como acto de investigación se realice una inspección a la página del medio de comunicación para corroborar lo anterior.

En este sentido, se puede concluir que, a través de las diversas publicaciones de los medios de comunicación expuestos con anterioridad a esa Coordinación de lo Contencioso Electoral, se advierte que, han desplegado una campaña negra en mi contra generando violencia política en razón de género por ser mujer, en razón de que por el hecho de ser mujer, difunden noticias maliciosas en las que denotan mis capacidades y aptitudes, asimismo nulifican mi reputación como

persona honorable para gobernar el municipio de Tlalixtaquilla, Guerrero”.

II. Contestación de la queja.

a) Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación “La noticia en la Montaña”.

“H E C H O S

1.- En cuanto a este hecho correlativo como es notorio público se contesta que es cierto.

2.- Este hecho correlativo que contesto se niega totalmente.

3.- Este hecho correlativo que contesto ni se niega ni se afirma lo anterior en razón a que no se refiere a hechos imputables a mi persona.

4.- Este hecho correlativo que contesto ni se niega ni se afirma lo anterior en razón a que no se refiere a hechos imputables a mi persona.

*5.- En cuanto a este hecho correlativo me permito señalar que represento a un medio de comunicación denominado la “La Noticia de la Montaña”, y tengo más de 25 años ejerciendo el periodismo de manera libre, sin restricción de ningún tipo, y en ejercicio de esta libertad garantizado por la propia Constitución Políticas del Estados Unidos Mexicanos, he hecho públicos información del ejercicio de gobierno, por lo que rotundamente **niego cualquier hecho de violencias en razón de género en contra de la denunciante**, por el contrario esta queja considero restringe y vulnera mi libertad de prensa, por lo que representa para mí una intimidación a mi persona y una vulneración a mi libertad de pensamiento y del ejercicio periodístico, por lo que desde ahora **hago responsable a la denunciante** de lo que le pueda pasar a mi persona o a los integrantes de mi familia porque soy una persona que he ejercido sin restricción alguna mi libertad periodística como es el caso de la nota que refiere este hecho correlativo que el mismo no atenta en contra de mi vida privada de la denunciante por el contrario la crítica siempre es sin restricción porque lo que es al ejercicio del gobierno y en este caso al cargo de presidenta municipal que desempeña la denunciante, considero que en un estado democrático los servidores públicos están sujetos al escrutinio público por lo que reitero que en ningún momento he realizado algún acto de violencia en razón de género en contra de la denunciante. Así mismo, exhibo como pruebas para acreditar mi actividad periodística dos reconocimientos a mi función de periodista.*

*Quiero precisar que ante ese órgano contencioso-electoral existe también un expediente radicado bajo el número **IEPC/CCE/PES/013/2022, de una denuncia presentada también por la ahora denunciante en contra nuestra y de otros denunciados y bajo hechos que se dicen ser violencia política en razón de género, el cual ya fue resuelto por los órganos jurisdiccionales en materia***

electoral determinando que en ningún se ha ejercido esta violencia y por el contrario se hace el señalamiento en razón a libertad de prensa la cual no puede ser restringida en régimen democrático, por el contrario esto fortalece el derecho a la información de los ciudadanos y la transparencia y rendición de cuentas.

6.- En cuanto a este hecho correlativo me permito señalar que represento a un medio de comunicación denominado la "La Noticia en la Montaña", y tengo más de 25 años ejerciendo el periodismo de manera libre, sin restricción de ningún tipo, y en ejercicio de esta libertad garantizado por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he hecho público información del ejercicio de gobierno, por lo que rotundamente niego cualquier hecho de violencia en razón de género en contra de la denunciante, por el contrario esta queja considero restringe y vulnera mi libertad de prensa, por lo que representa para mí una intimidación a mi persona y una vulneración a mi libertad de pensamiento y del ejercicio periodístico, por lo que desde ahora hago responsable a la denunciante de lo que le pueda pasar a mi persona o a los integrantes de mi familia porque soy una persona que he ejercido sin restricción alguna mi libertad periodística como es el caso de la nota que refiere este hecho correlativo que el mismo no atenta en contra de la vida privada de la denunciante por el contrario la crítica siempre es sin restricción porque lo es al ejercicio del gobierno y en este caso al cargo de presidenta municipal que desempeña la denunciante, considero que en un estado democrático los servidores públicos están sujetos al escrutinio público por lo que reitero que en ningún momento he realizado algún acto de violencia en razón de género en contra de la denunciante. Asimismo exhibo como pruebas para acreditar mi actividad periodística dos reconocimientos a mi función de periodista.

Resulta aplicables para fundamentar lo señalado en el presente hecho la siguiente tesis:

Registro digital: 2003647

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXXVII/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 561

Tipo: Aislada

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN EN EL DENOMINADO "PERIODISMO DE DENUNCIA".

El "periodismo de denuncia" es la difusión de notas periodísticas, opiniones, declaraciones o testimonios que tienen por objeto divulgar información de interés público, ya sea para toda la sociedad o para una comunidad determinada, como la denuncia de irregularidades en el ejercicio de la función pública, o de un trato diferenciado en la aplicación de la ley en favor de grupos privilegiados, ya que es de interés público que no haya privilegios o excepciones en la aplicación de la ley. Por tanto, no puede sancionarse un escrutinio intenso por parte de la sociedad y de los profesionales de la prensa, en aquellos casos en donde existan indicios de un trato privilegiado o diferenciado no justificado.

Amparo directo 16/2012. Federico Humberto Ruiz Lomelí. 11 de julio de 2012. Cinco votos. José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000109

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XXVII/2011 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, página 2915

Tipo: Aislada

MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU RELEVANCIA DENTRO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.

El orden constitucional mexicano promueve la comunicación libre y socialmente trascendente, pues el intercambio de información y opiniones entre los distintos comunicadores contribuirá a la formación de la voluntad social y estatal, de modo que es posible afirmar que el despliegue comunicativo es constitutivo de los procesos sociales y políticos. Esto evidencia el carácter funcional que para la vida democrática nacional representan las libertades de expresión e información, de forma tal que la libertad de comunicación adquiere un valor en sí misma o se convierte en un valor autónomo, sin depender esencialmente de su contenido. En efecto, la prensa juega un rol esencial en una sociedad democrática debido a que su tarea es la difusión de información e ideas sobre asuntos políticos y sobre otras materias de interés general. Consecuentemente, una condena por el ejercicio de la libertad de expresión constituye una interferencia o restricción a ese derecho, razón por la cual su constitucionalidad dependerá de que esté prevista en la ley y que sea necesaria en una sociedad democrática. Lo anterior no quiere decir que cualquier contenido resulte relevante para una sociedad democrática, por lo que no cualquier opinión o información adquiere un máximo grado de protección constitucional, situación que podría decirse, apriorísticamente, de situaciones ficticias o de procesos discursivos triviales o carentes de influencia.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000106

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XXII/2011 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, página 2914

Tipo: Aislada

LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.

Si bien es de explorado derecho que la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, es importante destacar que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su

más amplia acepción. Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.”

b) Jhonathan Abdiel Miranda Martínez, creador, administrador y encargado del medio de comunicación “Chilpancingo en Alerta”.

“De acuerdo a la denuncia presentada en mi contra, quiero manifestar a la Presidenta Municipal Raquel García Orduño, así como al encargado de la obra de los caminos artesanales, debido a que solo como medio de comunicación, se presentaron una denuncia, sobre un tramo carretero, Cerro Grande y la Rivera, donde el comisario Municipal Joel Paz, fue señalado de andar vendiendo cemento, cabe señalar, que la nota publicada, que hace mención, nunca de los nunca, hago hincapié sobre su persona, lo que sí, es que el cementi estaba siendo utilizado, se le estaba echando a perder y se le estaba haciendo piedra, para esto, lo trataron de ocultar enterrándolo, así como llevándolo a un río, los manifestantes pidieron que pararan los abusos de la presidenta, así como también muestran algunas fotografías del cemento hecho piedra, o descompuesto, nota que aparece en el expediente en la hoja 4 y 5, por este motivo me presento voluntariamente, sin ninguna presión, lo que si pido es que se investigue a esta persona, para saber el motivo por el cual me fue denunciado, asimismo, también fundamento mi decir en el artículo 6, donde nos da la facultad paradar a conocer las quejas expuestas por la ciudadanía, mismas que las presentó en este momento”.

CUARTO. MEDIOS DE PRUEBA Y VALORACIÓN.

A. Denunciante. En su escrito de doce de septiembre de dos mil veintidós, la denunciante Raquel García Orduño, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, ofreció las siguientes pruebas:

“ (...)

1. LA DOCUMENTAL. - Consistente en:

- A. Copia Simple de mi Credencial de Elector expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral.
- B. Acta de toma de protesta de fecha 30 de septiembre de 2021.

Prueba que relaciono con el hecho marcado con el número 1 de la presente denuncia y consideraciones de derecho hechas valer.

2. La Inspección que realice esa Coordinación a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto a la información publicitada en la Red Social denominada “Facebook” registrada a nombre de “inter abec”, así como “La noticia de la montaña”, en la cual se publicaron las notas descritas en los hechos números 3, 4, y 5 del presente escrito, debiéndose dar fe del contenido de las citadas notas.

3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad de hechos conocidos para concluir en unos desconocidos. (...)*

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita. (...)*
(...)”

De las cuales en la etapa respectiva, la CCEIEPC, de las probanzas identificadas con los números 1, 2, 3, y 4, **SE ADMITIERON**, por estar ofrecidas conforme a derecho, precisando que la primera se encuentra desahogada por su propia y especial naturaleza, en tanto que la segunda fue desahogada mediante acta circunstanciada número 054/2022, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/054/2022; respecto a las marcadas con los números 3 y 4, se mencionó que las mismas serían desahogadas al momento en que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero formulara la resolución de fondo en este asunto.

B. Denunciados.

a) Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación “La noticia en la Montaña”, en su escrito de contestación de dieciséis de febrero, ofreció las siguientes pruebas:

“1.- LA DOCUMENTAL. *Consistente en copia simple de mi credencial de elector expedida por el INE. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de contestación de denuncia y/o queja.*

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- *Consistente en todo lo que beneficie a mis derechos en lo actuado en la queja que se combate. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de contestación de denuncia y/o queja.*

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *- Consistente en todas las constancias que obran en el expediente y que beneficien mis derechos.*

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de contestación de denuncia y/o queja.

En tal sentido, la CCEIEPC por cuanto hace a las pruebas identificadas con los numerales 1, 2, y 3, **LAS ADMITIÓ**, por estar ofrecidas conforme a derecho, precisando que la identificada con el numero 1 se encuentra desahogada por su propia y especial naturaleza, en tanto que las marcadas con los números 2 y 3 consistentes en la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, señaló que serían analizadas por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su momento procesal oportuno.

b) Jhonathan Abdiel Miranda Martínez, creador, administrador y encargado del medio de comunicación “Chilpancingo en Alerta”, en sus manifestaciones que hizo en la audiencia de pruebas y alegatos de dieciséis de febrero, ofreció las siguientes pruebas:

“1.- La Documental consistente en dos impresiones de pantalla de una publicación, realizada por la página “Chilpancingo-En Alerta”, y diversas fotografías”.

15

Respecto a dichos medios probatorios, la CCEIEPC **LAS ADMITIÓ**, por estar ofrecidas conforme a derecho, precisando que la identificada con el numero 1 se encuentra desahogada por su propia y especial naturaleza, y que será analizada por este Órgano Jurisdiccional.

c) Delfino Cantú Rendón, propietario del medio de comunicación y editor “EL ABC de la montaña” y de la página Facebook “Inter ABEC”, en la audiencia de pruebas y alegatos de dieciséis de febrero, se determinó que, al no presentar escrito en el que ofreciera pruebas, se tiene por precluido el derecho para hacerlo valer con posterioridad.

A. Valoración de las pruebas. Las pruebas previamente señaladas se valoran de conformidad con los dispuesto por artículos 18, fracción I y 20, párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, y en su caso, se tomará en cuenta

el criterio jurisprudencial 19/2008, de rubro “ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”⁵ la cual establece que, en los medios de impugnación la valoración probatoria se realiza en relación con todas las partes involucradas, con independencia de quien la ofrezca.

Además, la valoración dada a las pruebas que fueron aportadas por las partes y las que la autoridad administrativa recabó, se hará conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia en términos de los diversos 18 y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso serán analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal pero siempre con el pleno respeto del principio de igualdad procesal y las reglas elementales en materia probatoria.

Sin embargo, al tratarse de conductas posiblemente constitutiva de violencia política de género contra las mujeres, las reglas para la valoración de la carga de la prueba⁶ deberá ser diversa a otros asuntos, en donde no estén involucrados hechos que podrían constituir VPG, por tanto, en la valoración de los medios de prueba se tendrá presente los parámetros siguientes:

- a) La víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados (reversión de la carga de la prueba⁷).*
- b) No responde a un paradigma o patrón común que pueda fácilmente evidenciarse y hacerse visibles, sobre todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada, forman parte de una estructura social.*

⁵ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

⁶ Mtra. María Fernanda Sánchez Rubio “Valoración De Pruebas En Violencia Política Por Razones De Género” Consultable en la liga <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2020/11/Valoraci%C3%B3n-de-pruebas-en-VPG-03-11-2020.pdf>

⁷ Véase los precedentes siguientes: SUP-REC-91/2020, SUP-REC-133/2020, SUP-REC-185/2020 y SX-JDC-350/2020.

c) No se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno. Por ello, la aportación de pruebas de la víctima constituye una prueba FUNDAMENTAL sobre el hecho.

d) La prueba circunstancial tiene valor pleno, esto es, la suma de manifestación por actos de violencia política en razón de género de la víctima + indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad.

e) Se debe realizar con perspectiva de género (SUP-REC-108/2020).

f) No se traslada a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dictan resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Por tanto, de las reglas indicadas previamente, se desprende que estas tienen como base fundamental y originadora -excepción a la regla general probatoria (la persona que afirma tiene la obligación de probar, lo que salvaguarda el principio de presunción de inocencia)-, sobre conductas de VPG atribuidas al género dominante históricamente (hombres), sin que ello anule la posibilidad de que algunas mujeres también puedan ser perpetradoras de violencia de género (se tienen antecedentes al respecto), sin embargo, es innegable que todas las mujeres son víctimas del sistema patriarcal.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, al estimar que nos encontramos ante posibles actos constitutivos de VPG, y a la luz de la perspectiva de género, este Tribunal electoral asume el criterio de la carga inversa de la prueba, para que la y el denunciado sean quienes desvirtúen los hechos que se les imputan.

Por otra parte, a las actas circunstanciadas clave IEPC/GRO/SE/OE/054/2023, de trece de septiembre de dos mil veintidós, así como la diversa IEPC/GRO/SE/OE/057/2023, de veintiocho del mes y año citados, instrumentadas por la Oficialía Electoral en desahogo de la prueba de inspección judicial ofrecida por la denunciante, por adquisición procesal, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, al ser producto de facultades de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18, fracción I, párrafo segundo, fracción II y 20, párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación. Con la precisión, que por cuanto a la segunda acta, no obstante de que en la audiencia de pruebas y alegatos no se hizo pronunciamiento alguno sobre su admisión, la misma se debe considerar para el caso atendiendo que forma parte de la instrumental de actuaciones.

Del contenido de las inspecciones aludidas, textualmente se dio fe de lo siguiente:

Acta circunstanciada 054/2022.

“ACTA CIRCUNSTANCIADA 054/2022

CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN A CUATRO URL DE INTERNET, CON LA FINALIDAD DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES A LAS QUE HIZO REFERENCIA LA DENUNCIANTE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEPC/CCE/PES/013/2022. -----
- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las quince horas con treinta y un minutos del día **trece de septiembre del año dos mil veintidós**, el suscrito **Licenciado Víctor Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, conferida mediante Acuerdo número 001/SE/06-02-2022 *“Mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, delega la función de la oficialía electoral a servidoras y servidores públicos del Instituto Electoral, para el año 2022”*, de fecha seis de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 201, fracción XV, último párrafo inciso d) de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, 3 incisos b) y c); 8, 9, 10, 12, 20, 21; 24 inciso b), c), e) y f); 25, 26, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero: -----
----- HACE CONSTAR -----

- - - Que en cumplimiento los TERCERO y CUARTO del acuerdo dictado el día de hoy en el número **IEPC/GRO/SE/OE/054/2022**, derivado de la solicitud de intervención de la oficialía electoral realizada mediante oficio número 0293/2022, signado por el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por medio del cual, requiere la intervención de la función de la Oficialía Electoral, a efecto de que a la brevedad realice la inspección a las URL de internet siguientes: - - - - -

- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02FyZ5d5UbewdvmSFwo75JvHmXAGC3ArPEqKA3Mne6Y5g7XVbnDs4vhrR9dwsL2vxnl&id=1599929016747850&sfnsn=scwspwa&extid=a
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02LDPJt3kBaF4fe8Y5xzHHJrdNfXyKUZxwaawkBRShRfC6FEXtrkauM4pWQCtJWcbl&id=100007373748918&sfnsn=scwspwa&extid=a
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Zo7pV8HfkA5E8ujjidPmwmZZh3N4QHoz89RrznCU4WLHkw3iiPd5bKJBX8wJxGXdl&id=336521746433197&sfnsn=scwspwa&extid=a
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid037jyd9b7zTgPxPgVRDhhUfgQqKTt7KKS75UBtVqFVCoB4LPrZg8omaqZpiKneVoDJI&id=100007373748918&sfnsn=scwspwa&extid=a

- - - Lo anterior con la finalidad de hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hace referencia el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia; por lo que, constituido en la oficina que ocupa la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ubicada en el tercer piso del edificio que se encuentra en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el suscrito fedatario electoral declara abierta la presente diligencia, haciendo constar que, para efectos de desahogar la presente actividad, el personal actuante se auxilia de un equipo de cómputo integrado por un "CPU" marca Vorago, color negro, con procesador Intel Core i5, 7 th Gen, que cuenta con unidad de reproductor de DVD y CD, puerto de entrada de USB; un monitor LED para computadora, marca "Vorago", modelo: LED-W21-300, color negro y accesorios, así como un teléfono celular marca Motorola Motoe⁶ Play, color negro, con cámara de 13 MP. - - - - -

- - - En este sentido, y cumplimiento al punto TERCERO del previsto dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local, esta fecha, a efecto de evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de prueba relacionados con la inspección, el suscrito fedatario electoral, en primer lugar, procede a introducir en la barra de búsqueda del navegador Google Chrome las URL de internet descritas en el proemio de la presente diligencia, para realizar las capturas de pantalla correspondientes, posteriormente, conforme a lo percibido por los sentidos, realizará una descripción sucinta de cada uno de ellos. - - -

- - - Acto seguido, siendo las quince horas treinta y cinco minutos del día en que se actúa, se procede a verificar la existencia y contenido de las URL; utilizando para tal efecto, el equipo de cómputo previamente descrito, en el cual se ingresan las direcciones electrónicas a través del navegador *Google Chrome*, enseguida, se presiona la tecla "ENTER", los cuales arrojan la información que a continuación se describe: - - - -

PRIMERO. El suscrito fedatario electoral hace constar que, al ingresar la URL de internet en la barra de direcciones del navegador *Google*

Chrome identificada como:
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02FyZ5d5UbewdvmSFwo75JvHmXAGC3ArPEqKA3Mne6Y5g7XVbnDs4vhrR9dwsL2vxnl&id=1599929016747850&sfnsn=scwspwa&extid=a arroja la información de la red social denominada "Facebook" con las características siguientes: en la parte superior central se observan los siguientes textos: "facebook", "CHILPANCINGO-EN ALERTA está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con CHILPANCINGO-EN ALERTA", "Iniciar sesión", "o", "Unirse"; en la parte inferior izquierda se observan los textos: "CHILPANCINGO-EN ALERTA", "30 de agosto a las 12:21"; en la parte inferior central se lee la nota siguiente: - - - - -

Habitantes de Tlalixtaquilla dan a conocer las anomalías que existe entre la presidenta municipal Raquel García Orduño y el encargado de la obra de los caminos Artesanales municipal quienes tienen que tirar en barrancas y tapar toneladas de Cemento que se le echaron a perder mientras que el rescatable lo están vendiendo al mejor postor.

Esta denuncia fue realizada luego de que sobre el tramo carretero Cerro Grande y la Rivera donde el comisario municipal Joel Paz es señalado de haberle ganado el hambre para poder andar vendiendo este producto.

Estas obras se dice que están bien vigiladas por parte de la dirección de Obras del gobierno federal quienes iban estar bien vigiladas.

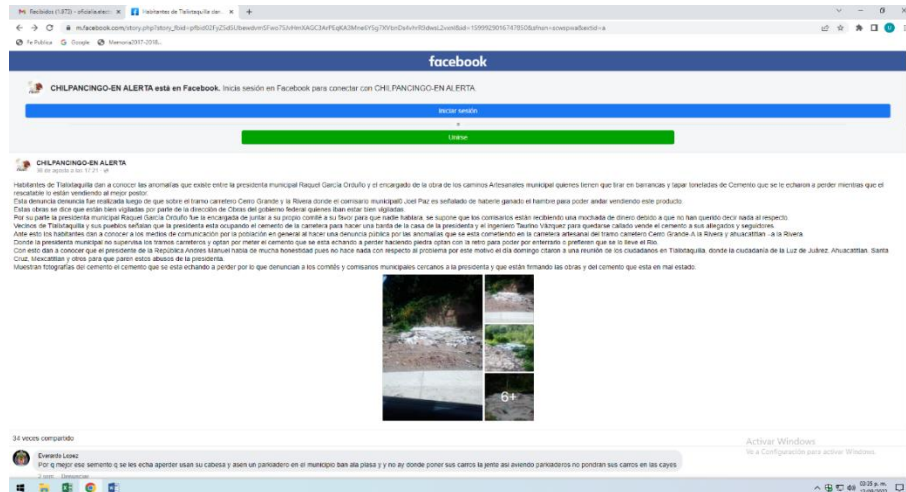
Por su parte la presidenta municipal Raquel García Orduño fue la encargada de juntar a su propio comité a su favor para que nadie hablara, se supone que los comisarios están recibiendo una mochada de dinero debido a que no han querido decir nada al respecto. Vecinos de Tlalixtaquilla y sus pueblos señalan que la presidenta esta ocupando el cemento de la carretera para hacer una barda de la casa de la presidenta y el ingeniero Taurino Vázquez para quedarse callado vende el cemento a sus allegados y seguidores. Ante esto los habitantes dan a conocer a los medios de comunicación por la población en general al hacer una denuncia pública por las anomalías que se esta cometiendo en la carretera artesanal del tramo carretero Cerro Grande-A la Rivera y ahuacatitlan –a la Rivera.

Donde la presidenta municipal no supervisa los tramos carreteros y optan por meter el cemento que se esta echando a perder haciendo piedra optan con la retro para poder por enterrarlo o prefieren que se lo lleve el Rio.

Con esto dan a conocer que el presidente de la República Andres Manuel habla de mucha honestidad pues no hace nada con respecto al problema por este motivo el día domingo citaron a una reunión de los ciudadanos en Tlalixtaquilla, donde la ciudadanía de la Luz de Juárez, Ahuacatitlan, Santa Cruz, Mexcatitlan y otros para que paren estos abusos de la presidenta.

Muestran fotografías del cemento el cemento que se esta echando a perder por lo que denuncian a los comités y comisarios municipales cercanos a la presidenta y que están firmando las obras y del cemento que esta en mal estado.

- - - Asimismo, debajo la nota, se observa un recuadro con imágenes de espacios abiertos, donde se visualiza árboles y tierra. En la parte inferior del recuadro, se observa "34 veces compartido", "Everardo Lopez", "Por q mejor ese semento q se les echa a perder usan su cabeza y asen un parkiadero en el municipio ban ala plasa y y no ay donde poner sus carros la jente asi aviendo parkiaderos no pondran sus carros en las cayer", "2 sem", "Denuncias". Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. - - - - -



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **primer** URL de internet inspeccionado. - - - - -

SEGUNDO. Se hace constar que, al ingresar la URL de internet en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* identificada como: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02LDPJt3kBaF4fve8Y5xzHHJrdNfXyKUZxwaawkBRShRfC6FEXtrkauM4pWQCtJWcbl&id=100007373748918&sfnsn=scwspwa&extid=a arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior central se observan los siguientes textos: “facebook”, “*Inter Abec está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Inter*”, “Iniciar sesión”, “o”, “Unirse”; izquierda se observan los textos: “*Inter Abec está con Leticia Cuchillo y 7 personas más*”, “30 de agosto a las 19:17”; en la parte inferior central se lee la nota siguiente: - - - - -

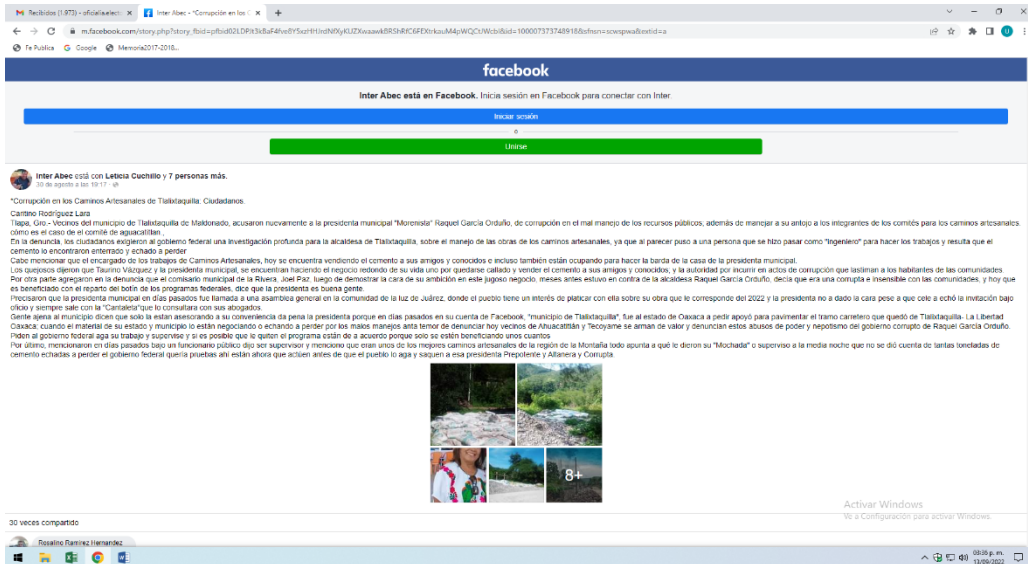
*Corrupción en los Caminos Artesanales de Tlaxiaco: Ciudadanos.
 Caritino Rodríguez Lara
 Tlaxiaco, Gro.- Vecinos del municipio de Tlaxiaco de Maldonado, acusaron nuevamente a la presidenta municipal "Morenista" Raquel García Orduño, de corrupción en el mal manejo de los recursos públicos; además de manejar a su antojo a los integrantes de los comités para los caminos artesanales. cómo es el caso de el comité de aguacatitlan.,
 En la denuncia, los ciudadanos exigieron al gobierno federal una investigación profunda para la alcaldesa de Tlaxiaco, sobre el manejo de las obras de los caminos artesanales, ya que al parecer puso a una persona que se hizo pasar como "ingeniero" para hacer los trabajos y resulta que el cemento lo encontraron enterrado y echado a perder
 Cabe mencionar que el encargado de los trabajos de Caminos Artesanales, hoy se encuentra vendiendo el cemento a sus amigos y conocidos e incluso también están ocupando para hacer la barda de la casa de la presidenta municipal.
 Los quejosos dijeron que Taurino Vázquez y la presidenta municipal, se encuentran haciendo el negocio redondo de su vida uno por quedarse callado y vender el cemento a sus amigos y conocidos; y la autoridad por incurrir en actos de corrupción que lastiman a los habitantes de las comunidades.
 Por otra parte agregaron en la denuncia que el comisario municipal de la Rivera, Joel Paz, luego de demostrar la cara de su ambición en este jugoso negocio, meses antes estuvo en contra de la alcaldesa Raquel García Orduño, decía que era una corrupta e insensible con las comunidades, y hoy que es beneficiado con el reparto del botín de los programas federales, dice que la presidenta es buena gente.
 Precisaron que la presidenta municipal en días pasados fue llamada a una asamblea general en la comunidad de la luz de Juárez, donde el pueblo tiene un interés de platicar con ella sobre su obra que le corresponde del 2022 y la presidenta no a dado la cara pese a que cele a echó la invitación bajo oficio y siempre sale con la "Cantaleta" que lo consultara con sus abogados.

Gente ajena al municipio dicen que solo la estan asesorando a su conveniencia da pena la presidenta porque en días pasados en su cuenta de Facebook, "municipio de Tlaxiataquilla", fue al estado de Oaxaca a pedir apoyó para pavimentar el tramo carretero que quedó de Tlaxiataquilla- La Libertad Oaxaca; cuando el material de su estado y municipio lo están negociando o echando a perder por los malos manejos anta temor de denunciar hoy vecinos de Ahuacatlán y Tecoyame se arman de valor y denuncian estos abusos de poder y nepotismo del gobierno corrupto de Raquel García Orduño.

Piden al gobierno federal aga su trabajo y supervise y si es posible que le quiten el programa están de a acuerdo porque solo se estén beneficiando unos cuantos

Por último, mencionaron en días pasados bajo un funcionario público dijo ser supervisor y menciono que eran unos de los mejores caminos artesanales de la región de la Montaña todo apunta a qué le dieron su "Mochada" o superviso a la media noche que no se dió cuenta de tantas toneladas de cemento echadas a perder el gobierno federal quería pruebas ahí están ahora que actúen antes de que el pueblo lo aga y saquen a esa presidenta Prepotente y Altanera y Corrupta.

- - - Continuamente, debajo la nota antes descrita, se observa un recuadro con cuatro imágenes de espacios abiertos, donde se visualizan árboles y objetos de color gris, también se observa una imagen donde se visualiza a una persona de sexo femenino, de tez morena, con vestimentas de diversos colores. En la parte inferior del recuadro, se observa “30 veces compartido”, “Rosalino Ramirez Hernandez”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. - - - - -



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **segundo** URL de internet inspeccionado. - - - - -

TERCERO. Se hace constar que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* la URL de internet identificado como: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Zo7pV8HfKA5E8ujJidPmwmZZh3N4QHoz89RrznC4U4WLHkw3iiPd5bKJBX8wJxGXdl&id=336521746433197&sfnsn=scwspwa&extid=a arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior central se observan los siguientes textos: “facebook”, “La noticia en la montaña Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con La noticia en la montaña”, “Iniciar sesión”, “o”, “Unirse”; en la parte inferior izquierda se observan los textos: “La noticia en la montaña”, “30 de agosto a las 17:44”; en la parte inferior central se lee la nota siguiente: - - - - -

Alcaldesa de Tlalixtaquilla roba cemento destinado a caminos artesanales

- * Comités de caminos y comisarios reciben mochada para quedarse callados
- * Encargado de obra, Taurino Vázquez, vende el cemento al mejor postor

Tlalixtaquilla, Guerrero. – Autoridades del municipio de Tlalixtaquilla están robando de manera descarada el cemento destinado a los caminos artesanales de los tramos Ahuacatitlán- Rivera y Ahuacatitlán- Cerro Grande, denuncian pobladores de los pueblos que presuntamente serían beneficiados por el gobierno federal con la pavimentación de estas carreteras.

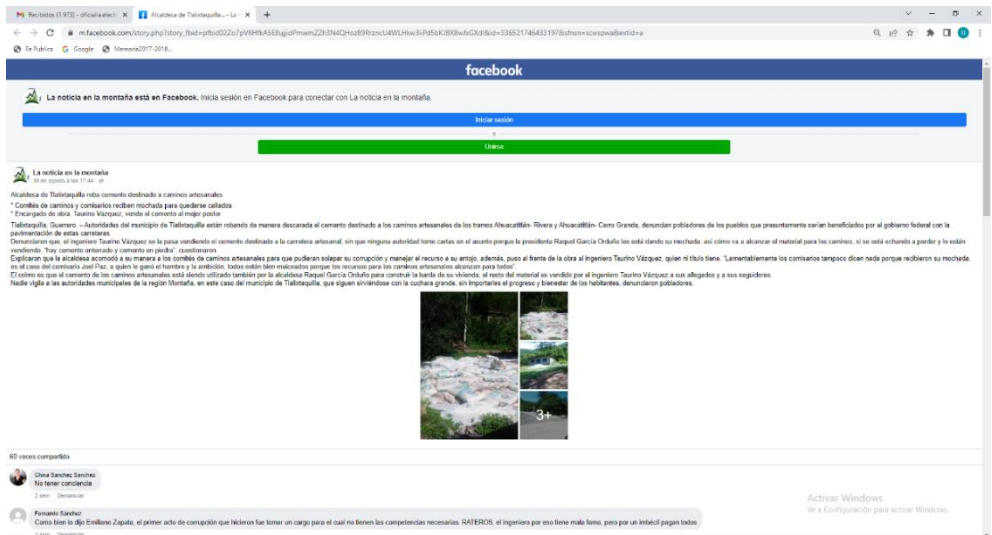
Denunciaron que, el ingeniero Taurino Vázquez se la pasa vendiendo el cemento destinado a la carretera artesanal, sin que ninguna autoridad tome cartas en el asunto porque la presidenta Raquel García Orduño les está dando su mochada, así cómo va a alcanzar el material para los caminos, si se está echando a perder y lo están vendiendo, “hay cemento enterrado y cemento en piedra”, cuestionaron.

Explicaron que la alcaldesa acomodó a su manera a los comités de caminos artesanales para que pudieran solapar su corrupción y manejar el recurso a su antojo, además, puso al frente de la obra al ingeniero Taurino Vázquez, quien ni título tiene. “Lamentablemente los comisarios tampoco dicen nada porque recibieron su mochada, es el caso del comisario Joel Paz, a quien le ganó el hambre y la ambición, todos están bien maiceados porque los recursos para los caminos artesanales alcanzan para todos”.

El colmo es que el cemento de los caminos artesanales está siendo utilizado también por la alcaldesa Raquel García Orduño para construir la barda de su vivienda, el resto del material es vendido por el ingeniero Taurino Vázquez a sus allegados y a sus seguidores.

Nadie vigila a las autoridades municipales de la región Montaña, en este caso del municipio de Tlalixtaquilla, que siguen sirviéndose con la cuchara grande, sin importarles el progreso y bienestar de los habitantes, denunciaron pobladores.

- - - De igual manera, debajo la nota antes descrita, se observa un recuadro con cuatro imágenes de espacios abiertos, donde se visualizan árboles y objetos de color café y franjas verdes, una construcción con dos ventanas y una puerta de acceso, así como un camino. En la parte inferior del recuadro, se observa *“60 veces compartido”, “China Sanchez Sanchez”, “No tener conciencia”, “2 Sem”, “Denunciar”, “Fernando Sánchez”, “Como bien lo dijo Emiliano Zapata, el primer acto de corrupción que hicieron fue tomar un cargo para el cual no tienen las competencias necesarias. RATEROS, el ingeniero por eso tiene mala fama, pero por un imbécil pagan todos”, “2 Sem”, “Denunciar”*. Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración. - - - - -

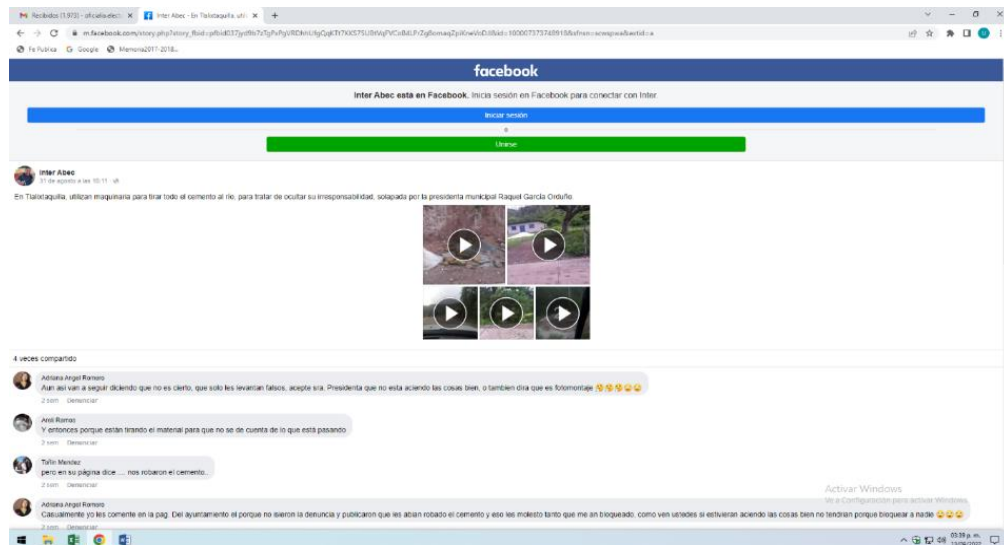


- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **tercer** URL de internet inspeccionado. - - - - -

CUARTO. Se hace constar que, al ingresar la URL de internet en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* identificada como: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid037jyd9b7zTgPxPgVRDhhUfgQqKTt7KKS75UBtVqFVCoB4LPrZg80maqZpiKneVoDJI&id=100007373748918&sfnsn=scwspwa&extid=a arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior central se observan los siguientes textos: “facebook”, “**Inter Abec está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Inter**”, “Iniciar sesión”, “o”, “Unirse”; en la parte inferior izquierda se observan los textos: “**Inter Abec**”, “31 de agosto a las 16:11”; en la parte inferior central se lee la nota siguiente: - - - - -

En Tlalixtaquilla, utilizan maquinaria para tirar todo el cemento al río, para tratar de ocultar su responsabilidad, solapada por la presidenta municipal Raquel García Orduño.

- - -Debajo la nota antes descrita, se observa un recuadro con imágenes de espacios abiertos, donde se visualizan árboles y tierra, en una de las imágenes se observa una construcción en color blanco con puerta y ventana en color azul. En la parte inferior del recuadro, se observa “4 veces compartido”, “Adriana Angel Romero”, “Aun así van a seguir diciendo que no es cierto, que solo les levantan falsos, acepte sra. Presidenta que no esta aciendo las cosas bien, o tambien dira que es fotomontaje”, “2 sem”, “Denunciar”, “Areli Ramos”, “Y entonces porque están tirando el material para que no se de cuenta de lo que está pasando”, “2 sem”, “Denunciar”, “Toñin Mendez”, “pero en su página dice nos robaron el cemento..”, “2 sem”, “Denunciar”, “Adriana Angel Romero”, “Casualmente yo les comente en la pag. Del ayuntamiento el porque no isieron la denuncia y publicaron que les abian robado el cemento y eso les molesto tanto que me an bloqueado, como ven ustedes si estuvieran aciendo las cosas bien no tendrian porque bloquear a nadie”, “2 sem”, “Denunciar”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. - - - - -



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **cuarto** URL de internet inspeccionado. - - - - -

- - - En razón de lo antes expuesto, se deja constancia que, con lo anterior, se tiene por agotado el punto constitutivo de la diligencia que

nos ocupa, es decir, hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones alojadas en los URL de internet proporcionados por la denunciante en el expediente número IEPC/CCE/PES/013/2022. - - - - -
- - - No habiendo otro acto o hecho que constatar, siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, se da por concluida la presente diligencia, firmándose al margen y al calce de la presente diligencia, para su debida constancia legal. **Conste.** - - - - -

EL FEDATARIO ELECTORAL
LIC. VÍCTOR MANUEL ROJAS GUILLERMO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL IEPC-GRO

NOTA: La presente firma forman parte del Acta Circunstanciada identificada con el número IEPC/GRO/SE/OE/054/2022, elaborada con motivo de la inspección a cuatro URL de internet, con la finalidad de hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hizo referencia la denunciante en el expediente número IEPC/CCE/PES/013/2022”.

Acta circunstanciada 057/2022.

“ACTA CIRCUNSTANCIADA 057/2022

CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN A NUEVE LINKS DE INTERNET, CON LA FINALIDAD DE HACER CONSTAR LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES A LAS QUE HACE REFERENCIA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DENUNCIANTE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO IEPC/CCE/PES/013/2022. - - - - -
- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **quince horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós**, el suscrito **Licenciado Víctor Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, conferida mediante Acuerdo número 001/SE/06-02-2022 *“Mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, delega la función de la oficialía electoral a servidoras y servidores públicos del Instituto Electoral, para el año 2022”*, de fecha seis de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 201, fracción XV, último párrafo inciso d) de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, 3 incisos b) y c); 8, 9, 10, 12, 20, 21; 24 inciso b), c), e) y f); 25, 26, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero: - - - - -
- - - - - HACE CONSTAR - - - - -
- - - Que en cumplimiento los TERCERO y CUARTO del acuerdo dictado el día de hoy en el número **IEPC/GRO/SE/OE/057/2022**, derivado de la solicitud de intervención de la oficialía electoral realizada mediante oficio número 0306/2022, signado por el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por medio del cual, requiere la intervención de la función de la Oficialía

Electoral, a efecto de que a la brevedad realice la inspección a los links de internet siguientes: - - - - -

1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3206653006257126&set=a.1648041092118333>
2. <https://www.facebook.com/inter.abec/videos/446185763997121>
3. <https://www.facebook.com/inter.abec/videos/446185763997121>
4. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02aVybaT2bpTuEBnUW288GUmCG59hwMeD2iwwwLsNDzADgSgGC3zXdZZvm7bCar1AzI>
5. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02aVybaT2bpTuEBnUW288GUmCG59hwMeD2iwwwLsNDzADgSgGC3zXdZZvm7bCar1AzI>
6. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid0273apuMEmGAnZXbMjsqU12MHAqQT3qneDRnrBWA2yRKfjAQmQkDgFt3hstWjH3GX7I>
7. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02cRooZyspUGTDwH7Ymb9rCzVpwjYLCc8xHPQCncBkafENf4TB7nGfdxdSux9cpUSrI>
8. <https://www.facebook.com/profile/100007373748918/search?q=tlalixtaquilla>
9. <https://www.facebook.com/inter.abec/videos/626212355575840/>

- - - Lo anterior, con la finalidad de hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hace referencia la representante legal de la denunciante en su escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós; por lo que, constituido en la oficina que ocupa la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ubicada en el tercer piso del edificio que se encuentra en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el suscrito fedatario electoral declara abierta la presente diligencia, haciendo constar la presencia de la Ciudadana Edilia Lynnette Maldonado Giles, Analista adscrita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, servidora pública electoral investida de fe pública para ejercer la función de Oficialía Electoral, y para efectos de desahogar la presente actividad, el personal actuante se auxilia de un equipo de cómputo integrado por un "CPU" marca *Vorago*, color negro, con procesador *Intel Core i5, 7 th Gen*, que cuenta con unidad de reproductor de DVD y CD, puerto de entrada de *USB*; un monitor LED para computadora, marca "*Vorago*", modelo: *LED-W21-300*, color negro y accesorios. - - - - -

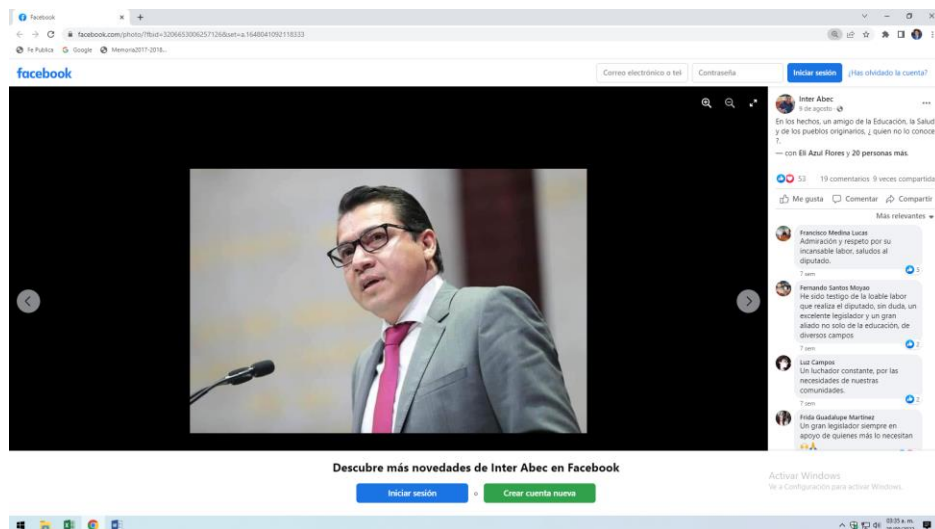
- - - En este sentido, y cumplimiento al punto TERCERO del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral en esta fecha, a efecto de evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de prueba relacionados con la inspección, el suscrito fedatario electoral, en primer lugar, procederá a introducir en la barra de direcciones del navegador Google Chrome los links de internet descritos en el proemio de la presente diligencia para realizar las capturas de pantalla correspondientes, y en su caso, descargará los videos que se encuentren alojados en cada uno de ellos; posteriormente, conforme a lo percibido por los sentidos, realizará una descripción sucinta del resultado de los mismos. - - - - -

- - - Acto seguido, **siendo las quince horas treinta y cinco minutos del día en que se actúa**, se procede a verificar la existencia y contenido de los links de internet proporcionados, utilizando para tal efecto, el equipo de cómputo previamente descrito, se ingresan las direcciones electrónicas en la barra de direcciones del navegador Google Chrome los links proporcionados por la Coordinación de lo Contencioso Electoral;

enseguida, se presiona la tecla “ENTER”, obteniendo la información que a continuación se describe: - - - - -

PRIMERO. El suscrito fedatario electoral hace constar que, al ingresar el link de internet en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* identificado como: **1.** <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3206653006257126&set=a.1648041092118333>, este arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o tel”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Has olvidado la cuenta?”; en la parte baja de los textos descritos, se observa la imagen de una persona del género masculino, de tez clara, cabello oscuro, con vestimenta color gris, blanca y rosa, portando lentes con armazón color negro. Asimismo, del lado superior derecho de la imagen se observa un círculo con una imagen ilegible seguida de los textos siguientes: “**Inter Abec**”, “9 de agosto”, “En los hechos, un amigo de la Educación, la Salud y de los pueblos originarios, ¿quien no lo conoce?.”, “— con Eli Azul Flores y 20 personas más”; “53” en el apartado de Me gusta y Me Encanta, “19 comentarios”, “9 veces compartida”, “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir”. Continuamente, en la parte baja de los textos antes descritos, se observan los cometarios siguientes: “Más relevantes”, “Francisco Medina Lucas”, “Admiración y respeto por su incansable labor, saludos al diputado.”, “7 sem”, “Fernando Santos Moyao”, “He sido testigo de la loable labor que realiza el diputado, sin duda, un excelente legislador y un gran aliado no solo de la educación, de diversos campos”, “7 sem”, “Luz Campos”, “Un luchador constante, por las necesidades de nuestras comunidades.”, “7 sem”, “Frida Guadalupe Martínez”, “Un gran legislador siempre en apoyo de quienes más lo necesitan”. - - - - -

- - - Del mismo modo, en la parte inferior se observan los siguientes textos: “**Descubre más novedades de Inter Abec en Facebook**”, “Iniciar sesión”, “o”, “Crear cuenta nueva”. Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración. - - - - -



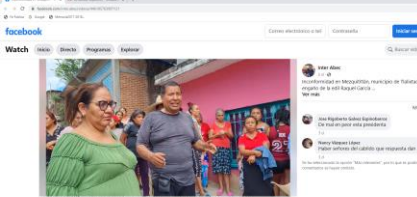
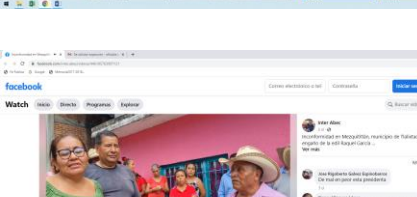
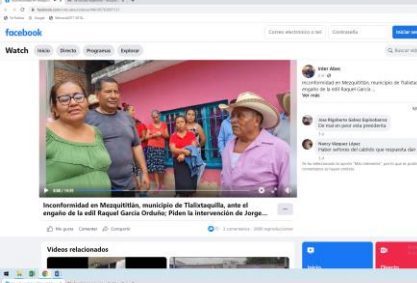




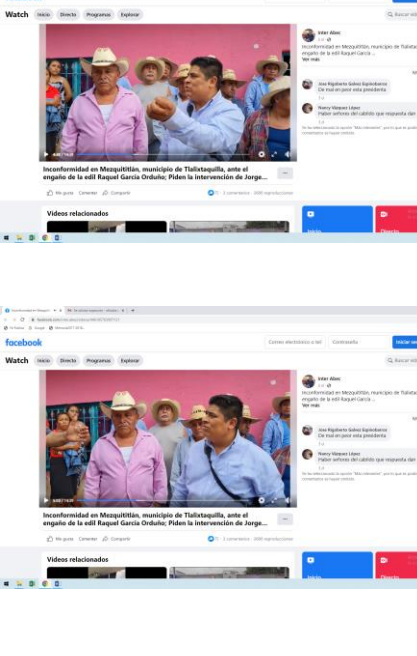
- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **primer** link de internet inspeccionado. - - - - -

SEGUNDO. Se hace constar que, al ingresar el link de internet en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* identificado como:

2. <https://www.facebook.com/inter.abec/videos/446185763997121> este arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o tel”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Has olvidado la cuenta?”, en la parte izquierda se lee: “Watch”, “Inicio”, “Directo”, “Programas”, “Explorar”, seguidamente, en la parte central izquierda se observa un video con una duración de (14:39) catorce minutos con treinta y nueve segundos, en el que se observa a un grupo de personas del género femenino y masculino, en un lugar abierto, con vestimenta variada y de diferentes colores. Durante el transcurso del video se escucha y observa lo que se detalla en la siguiente tabla. - - -

Tiempo del video	Descripción de lo observado y transcripción de lo escuchado	Capturas de pantalla
00:00 a 00:17	<p>Se observa en primer plano a tres personas, una del género femenino y dos del género masculino, la primera de tez clara, cabello oscuro, con vestimenta color verde, portando lentes, la segunda de tez morena, cabello oscuro, vestimenta color azul, la tercera de tez clara, bigote, con vestimenta color rosa, portando sombrero, durante este tiempo se escucha lo siguiente:</p> <p>Voz masculina 1: Donde los líderes, las mujeres, quieren expresar algo que les ha quedado mal la Presidenta municipal, Raquel García Orduño, quien prometió el camino artesanal a iniciarse hace unos días y es la hora que no empieza en este lugar de Mezquititlan, algo que quiera nuestro amigo por favor.</p>	
00:17 a 00:30	<p>Se observa una persona del género femenino de tez clara, cabello oscuro, con vestimenta color verde, portando lentes, durante este tiempo se escucha lo siguiente:</p> <p>Voz femenina 1: Amigos ellos comentan que ya han pasado varios lunes, que la Presidenta había anunciado el inicio del camino y ellos están inconformes por que han sido varios lunes y no se ha dado este inicio.</p>	
00:30 a 00:35	<p>Voz masculina 1: Solo engaños de este gobierno de morena de Raquel Gracia Orduño, ¿sí o no señor?</p>	
00:35 a 00:36	<p>Voz masculina 2: Así es.</p>	
00:36 a 00:38	<p>Voz masculina 1: Que quiere expresar usted por favor, díganos.</p>	
00:38 a 01:24	<p>Voz masculina 2: Lo que quiero expresar que la inconformidad de mi gente es, porque desde un principio tenemos un acta aquí que fue desde marzo donde el INPI y gobernación firmaron que se iba a hacer la carretera de Mezquititlan un kilómetro novecientos, ahora vinieron a medir un kilómetro que con eso nos van a engañar, la Presidenta vino nuevamente a formar grupo y que ya había salido otro recurso que había ido a Chilpancingo y nosotros creídos que con ese otro recurso ya se iba a terminar la carretera, da el caso que solamente miden lo que es un kilómetro entonces es la inconformidad de mi gente y yo como su líder pues aquí estamos, ahora sí que no nos pensamos quedar así, si es necesario ir a México.</p>	
01:24 a 01:25	<p>Voz femenina 1: Que acciones van a tomar.</p>	
01:25 a 01:30	<p>Voz masculina 2: Queremos ir a México al INPI a México, para que nos atiendan.</p>	

		
<p>01:30 a 01:40</p>	<p>Voz masculina 1: Mire aquí tenemos a una señora que quiere dar su opinión, sobre el atraso de esta obra, señora que nos quiere decir usted algo, por favor que pasa aquí en Mezquititlán, Municipio de Tlalixtaquilla.</p>	
<p>01:40 a 01:58</p>	<p>Se observa una persona del género femenino de tez clara, cabello oscuro, con vestimenta color rosa con estampados, durante este tiempo se escucha lo siguiente:</p> <p>Voz femenina 2: Pues solamente verdad, este, pues que la señora Presidenta del Municipio nos está engañando verdad porque según ya el recurso ya está y que el comité ya se formó y que viene el lunes y ya cuantos lunes ya pasaron y la presidenta no, nada más no llega.</p>	
<p>01:58 a 02:00</p>	<p>Voz masculina 1: Su nombre por favor, para que vean que es realidad.</p>	
<p>02:00 a 02:02</p>	<p>Voz femenina 2: Me llamo Eva Manzano Flores.</p>	
<p>02:02 a 02:10</p>	<p>Voz masculina 1: Eva Manzano Flores, hace el señalamiento del incumplimiento de la Presidenta, mi amigo que nos opine algo sobre este problema que enfrenta Mezquititlán.</p>	
<p>02:10 a 02:35</p>	<p>Se observa una persona del género masculino de tez morena clara, con vestimenta color gris, portando sombrero, durante este tiempo se escucha lo siguiente:</p> <p>Voz masculina 3: No pues solo se le quiere pedir a la Presidenta que haga en su palabra porque vino con palabra en formar el comité y yo como presidente que me formaron del comité aún estamos esperando porque ella dio su palabra que ya una semana o dos semanas a muy tardar y ahorita ya en el tiempo que vamos y aún no ha hecho nada, ni siquiera ha venido a presentarse de lo que ya ha medido y uno como comité quisiéramos saber que va a pasar.</p>	
<p>02:35 a 02:39</p>	<p>Voz masculina 1: Qué medidas van a tomar ustedes, que es lo que van a hacer, que acción van a tomar.</p>	
<p>02:35 a 02:50</p>	<p>Voz masculina 2: Nosotros lo que estamos pensando es primeramente queremos ir al municipio con ella con toda la gente y si con aún con todo eso nos vamos a ir a México.</p>	
<p>02:50 a 02:52</p>	<p>Voz femenina 1: Estas acciones ya las van a realizar.</p>	
<p>02:50 a 02:56</p>	<p>Voz masculina 2: Ya a la voz de ya, ya estamos organizando.</p>	
<p>02:56 a 02:56</p>	<p>Voz masculina 1: Pues hay una protesta.</p>	
<p>02:56 a 02:57</p>	<p>Voz femenina 1: Cuando se están programando ya para ir ustedes.</p>	
<p>02:57 a 03:01</p>	<p>Voz masculina 2: Para ir nosotros porque solamente de esa manera.</p>	
<p>03:01 a 03:15</p>	<p>Voz masculina 1: Pues hay una propuesta aquí entre los vecinos de ir hasta la Ciudad de México a denunciar esta inconformidad, ir a Chilpancingo, ir a Tlapa a bloquear la carretera porque la Presidenta ha hecho oídos sordos a la demanda de la población de Mezquititlán, amigo algo más.</p>	

<p>03:15 a 03:58</p>	<p>Voz masculina 2: Porque quiero decir que esta gente le dimos el voto a la Presidenta por el partido porque sabemos que López Obrador y lo ha demostrado a mandado el dinero los recursos al Municipio para nuestras carreteras y nosotros la inconformidad de por si desde un principio es que nos sacó de la jugada mando recurso para el lado de Oaxaca y nosotros quedamos en blanco ahora solamente nos viene entreteniéndome que si se va a hacer y no hay nada entonces queremos llegar hasta el Presidente si es necesario para que sepa los actos de la Presidenta y que es la Presidenta la que está echando a perder su gente que estaba confiando en él.</p>	
<p>03:58 a 04:10</p>	<p>Voz femenina 1: Sigue, siguen las denuncias y las inconformidades en contra de la Presidenta Municipal de Tlaxiaco, Raquel Orduño, y bueno ¿estas acciones ya serán este día lunes?</p>	
<p>04:10 a 04:12</p>	<p>Voz masculina 2: El día lunes.</p>	
<p>04:12 a 04:18</p>	<p>Voz masculina 1: Antonio Méndez, usted es un gestor, ha sido llamado a esta comunidad, díganos algo como esta, esta situación.</p>	
<p>04:18 a 05:00</p>	<p>Voz masculina 4: Bueno pues, primeramente, yo me presenté la semana pasada aquí con los compañeros y aquí con don Fernando y Jesús, los líderes de la comunidad de aquí de Mezquitlán el cual yo, yo era cuestionado que porque yo ya no quería atacar a la presidenta, yo le dije que si efectivamente tuve un encuentro con la presidenta dialogamos eh hablamos que se iba a unir fuerzas para sacar adelante a los pueblos, desgraciadamente, yo lo único que le pedí de favor si, le pedí da favor, es de que vieran el personal el municipio, que lo que no, que lo que no servía que no estorbara, ese fue el único favor que le pedí, no es como lo dijieron los medios que si ya me habían dado una obra, o algo para que ya yo no dijera nada no, al contrario.</p>	
<p>05:00 a 05:05</p>	<p>Voz masculina 1: Es que ya no dijiste nada sobre el desperdicio del cemento</p>	
<p>05:05 a 05:08</p>	<p>Voz femenina 1: Solamente se denunció y yo no se siguió</p>	
<p>05:08 a 07:23</p>	<p>Voz masculina 4: Ok, lo pasa es lo que estamos inconformes en que lo del cemento que, si se echó a perder, que difundieron los medios, pues si allá se está echando a perder aquí se podía utilizar y en lugar de andarle quitando a otro pueblo pues aquí se hubiera invertido, yo pienso que aquí la gente no está exigiendo nada que esté fuera de la ley, lo único que quieren y la inconformidad de ellos es de que se les de su tramo que se firmó en el acta que tienen aquí los señores y que se cumpla nada más, nosotros hemos sido atacados, repudiados porque defendemos al pueblo pero de todos modos alguien tiene que hacer el trabajo que hacemos nosotros como gestores y como luchadores sociales, y lo único que le pedimos a la presidenta es que tome cartas en el asunto, y que se hagan las cosas como se tienen que hacer y que si se iba hacer a la voz de ya que se haga, porque ya tenemos entendido que dará ya su informe el primero de octubre, entonces que quiere la gente, que sigamos así, y si la gente dice que vamos a tomar otras acciones, pues lo único que tengo que hacer como líder social es sostener lo que el pueblo diga, porque al final de cuentas yo solamente soy el gestor de él, de lo de aquí de don Fernando y solamente obedezco lo que el pueblo diga, pero si queremos que la señora Raquel García Orduño, el equipo de asesores que traiga pues que, que no pase lo que pasó en la Luz de Juárez que, que llegó el sector poniente hasta Tlaxiaco para exigir una obra cuando pues sabemos que es una obligación de ellos como servidores públicos gracias al pueblo, o que, o que venga a hacer una asamblea de la siete pa la siete y media también eso para usos y costumbres no está bien, yo, yo pienso que, que aquí una reunión se tiene que hacer con anticipación para que todos los señores estén presentes porque todas las voces cuentan, sale señores, entonces, están dispuestos a luchar por el pueblo ¿sí o no? –<i>voces femeninas y masculinas: ¡siiii!</i></p>	

	<p>están dispuestos a manifestarse y a que nos a levantemos y cierremos la carretera o hay que ir hasta México –<i>voces femeninas y masculinas: ¡siiii!</i>- ¿Nos vamos a manifestar en México y vamos a subir a que nos reciba el presidente de la república en la secretaria de la función pública o ir a atención ciudadana en el palacio de gobierno? –<i>voces femeninas y masculinas: ¡siiii!</i>- bueno pues ahí está, quiero que lo vean del pueblo no de mí, yo solo soy representante de ellos</p>	
<p>07:23 a 07:51</p>	<p>Se observa una persona del género femenino de tez morena clara, con vestimenta color rojo, durante este tiempo se escucha lo siguiente:</p> <p>Voz femenina 3: <i>-inaudible-</i> la confianza que nos pidió cuando anduvo con su candidato, porque ella nos dijo que era tiempo de que uno diéramos nuestro voto de confianza y nosotros fue lo que hicimos y que está pasando con ella que pura mentira puro chisme, y ya basta también que siempre nos vengán engañando queremos que cumpla, porque desde hace tiempo nos vienen engañando, salió Piyo y fue lo mismo, nos traía pura despensa caducada y ahora ella no nos trae ni caducada pero tampoco nos trae buena, entonces pos ya basta</p>	
<p>07:51 a 08:33</p>	<p>Se observa una persona del género femenino de tez morena clara, con vestimenta color azul, durante este tiempo se escucha lo siguiente:</p> <p>Voz femenina 4: Nos pidió muchos documentos y no nos ha traído ninguna despensa, cuando nos dieron el abono, no nos quiso apoyar con los carros, y nosotros nos manifestamos ahí, ahí en la bodega le dijimos y nos dijo que porque nosotros habíamos tomado, que le habíamos dicho que no nos había estado cumpliendo con nuestra carretera, que porque nos había sacado, que por eso ella no nos quiso poner los carros para el abono, todo eso ya viene, ya viene así, y yo desde un principio aquí le dije en una reunión si ella nos viera tomado en cuenta o aunque sea viera dicho mezqui un kilómetro para ustedes estábamos de acuerdo, pero nos pusimos así rebeldes fue porque ella nos sacó definitivamente, no nos tomó en cuenta Mezquititlán, así es</p>	
<p>08:33 a 08:45</p>	<p>Voz femenina: Que ya no queremos más mentiras, queremos que nos cumpla, y Mezquititlán siempre ha sido descartado en todo, en todo los apoyos, siempre, sean los hombres o las mujeres, siempre nos descriminan, así que ahora si ya basta con eso</p>	
<p>08:33 a 08:51</p>	<p>Voz masculina 1: Pues hoy sábado este es el reclamo de la población de Mezquititlán, compañera Brenda, por favor su opinión</p>	
<p>08:51 a 09:04</p>	<p>Voz femenina 1: Hoy sábado estamos transmitiendo desde aquí Mezquititlán, eh pues la denuncia de la ciudadanía, de la gente que realmente vive estos problemas que se dan en esta población</p>	

<p>09:04 a 09:24</p>	<p>Voz masculina 1: Pues el llamado a Jorge Rodríguez Ponce, quien es el Delegado de Gobernación Estatal para que intervenga en esta problemática antes que los vecinos vayan a cerrar las carreteras, antes de que los vecinos le tomen el ayuntamiento a la presidenta que intervenga el Gobierno del Estado para que también el Gobierno Federal conozca de estas inconformidades Antonio Méndez por favor</p>	
<p>09:24 a 10:16</p>	<p>Voz masculina 1: Bueno pues ya para cerrar nada más le, pues queremos que, como dijo la señora que no tome represalias en contra de los vecinos de aquí, en contra de los, el problema no es personal, yo creo que aquí, ellos como servidores públicos nomás se les pide que cumplan con lo que es su obligación y que los señores nada más están exigiendo lo que por ley les corresponde nada más, no están pidiendo que les traigan de su sueldo ni nada, lo único que si le decimos es de que tenemos entendido que, que viene la gente de la Luz de Juárez el lunes a Tlalixtaquilla, tenemos entendido que Santa Cruz también se andan organizando ya otros vecinos debido a que los comisarios pues nada más no dan una, pues entonces esto se va a poner más, esto la gente tiene que tomar otra acción, porque yo pienso que no se van a quedar con los brazos cruzados, ¿o sí? –<i>vozes femeninas y masculinas: ¡noo!</i>- aquí vamos a, vamos a ver el acuerdo que se llegue a tomar después de esta reunión y ...</p>	
<p>10:16 a 10:21</p>	<p>Voz masculina 1: ¿Se van a Tlalix el lunes verdad? Para buscar solución a sus pet...</p>	
<p>10:21 a 10:38</p>	<p>Voz masculina 4: ¿Nos vamos a Tlalix? –<i>vozes femeninas y masculinas: ¡siiii!</i>-</p>	
<p>10:38 a 10:50</p>	<p>Voz masculina 2: Si porque tenemos muchas cosas, tenemos la obra que hizo de la calle, cosa que no la ha terminado y vamos a ver si en verdad esta lo que nos corresponde por ley, porque ese tramo de carretara son cien metros de lo que nos corresponde a nosotros, y ya nos va a dar informe y no se ha terminado toces todo eso queremos tratar ahora si que sepan todos las anomalías que están haciendo contra Mezquititlán</p>	
<p>10:50 a 11:24</p>	<p>Voz masculina 4: Y pa recalcarlo lo último si, como le dije aquí a los compañeros que me llamaron por teléfono que si ya me había vendido por porque yo no venía, que porque ya no le echaba yo a la presidenta, yo no le tengo que echar no más porque sí, yo tengo que ver la voz de ustedes como ciudadanos para que no digan que es personal o que los medios son la que no la quieren, aquí los que deben de dar su testimonio son ustedes, ustedes son los que tiene que exigir porque al final de cuentas dicen no pues es el del periódico porque no le dan convenio o es este señor porque quiere que le den trabajo, yo no ando buscando obra ni ando buscando trabajo, yo lo único que ando buscando es la justicia para el pueblo, es lo que queremos nada más, no queremos otra cosa –<i>vozes femeninas y masculinas: ¡siiii!</i>- sale</p>	
<p>11:24 a 11:25</p>	<p>Voz masculina 1: Pues amigos</p>	
<p>11:25 a 11:37</p>	<p>Voz masculina 2: Nosotros no tenemos comisario que nos apoye, porque no quiere jalar con nosotros porque está con la presidenta, pero eso no nos va a detener, nosotros como ciudadanos, a quedarnos callados de lo que se está llevando acabo</p>	
<p>11:37 a 11:38</p>	<p>Voz masculina 1: Nombre por favor</p>	
<p>11:38 a 11:40</p>	<p>Voz masculina 2: Fernando Franco</p>	

		 <p>Inconformidad en Mezquititlán, municipio de Tlalxatquilla, ante el engaño de la edil Raquel García Orduño; Piden la intervención de Jorge...</p>
<p>11:40 a 11:54</p>	<p>Voz masculina 1: Fernando Franco es el que denuncia las anomalías de la presidenta municipal Raquel García Orduño quien no le ha cumplido a Mezquititlán ¿verdad? –<i>vozes femeninas y masculinas: ¡no!, voz femenina: Para nada, ni medicina hay en la clínica- no hay medicamentos, tiene todos lo problemas que hay, adelante brenda</i></p>	 <p>Inconformidad en Mezquititlán, municipio de Tlalxatquilla, ante el engaño de la edil Raquel García Orduño; Piden la intervención de Jorge...</p>
<p>11:54 a 12:18</p>	<p>Voz femenina 1: Bueno pues le llueven, le llueven las a esta presidenta municipal Raquel García Orduño, quien en próximos días estará dando su informe pero pues los ciudadanos de diferentes comunidades no solamente de Mezquititlán están inconformes y pues bueno tomaran cartas en el asunto, y bueno pues el riesgo también de que ella pueda dar su informe de gobierno.</p>	 <p>Inconformidad en Mezquititlán, municipio de Tlalxatquilla, ante el engaño de la edil Raquel García Orduño; Piden la intervención de Jorge...</p>
<p>12:18 a 12:24</p>	<p>Voz masculina 1: Amigos pues algo más, nos despedimos desde Mezquititlán, Guerrero, Municipio de Tlalxatquilla, la denuncia –<i>voz masculina: alguien va a hablar- perdón</i></p>	 <p>Inconformidad en Mezquititlán, municipio de Tlalxatquilla, ante el engaño de la edil Raquel García Orduño; Piden la intervención de Jorge...</p>
<p>12:24 a 12:30</p>	<p>Se observa a una persona del género masculino tez morena clara, con vestimenta color roja y azul, portando un sombrero color blanco</p> <p>Voz masculina 5: Mire, este, desde muchos días traemos inconformidades</p>	 <p>Inconformidad en Mezquititlán, municipio de Tlalxatquilla, ante el engaño de la edil Raquel García Orduño; Piden la intervención de Jorge...</p>
<p>12:30 a 12:30</p>	<p>Voz masculina 1: Su nombre por favor, para que se escuche</p>	 <p>Inconformidad en Mezquititlán, municipio de Tlalxatquilla, ante el engaño de la edil Raquel García Orduño; Piden la intervención de Jorge...</p>
<p>12:30 a 13:24</p>	<p>Voz masculina 1: Jaime Franco –<i>voz masculina: ¿Cómo?- Jaime Franco -voz masculina: Jaime Franco, adelante- mencionaba una de mis sobrinas sobre el fertilizante, yo fui uno que le tiro sus palabras digamos así, porque yo le dije, se habló de un cambio, de una transformación, y donde está la transformación que hoy nos niegas el carro de transporte de fertilizante a nuestras comunidades, los presidentes anteriores habían sido priistas y ellos si nos cumplían digamos, si nos llevaban el fertilizante –voz masculina: Este gobierno resultó peor- y ahora usted que está haciendo, porque así, entonces desde allá viene la inconformidad y hoy vamos con el camino, vamos con despensas, el otro día le decía aquí a los compañeros, ahí está don Toño, ni despensas, ni medicamento, ósea al olvido, y no está cumpliendo con nada con Mezquititlán, con nada totalmente</i></p>	 <p>Inconformidad en Mezquititlán, municipio de Tlalxatquilla, ante el engaño de la edil Raquel García Orduño; Piden la intervención de Jorge...</p>
<p>13:24 a 13:27</p>	<p>Voz masculina 2: El compañero Antonio que no es presidente nos trae medicamento</p>	 <p>Inconformidad en Mezquititlán, municipio de Tlalxatquilla, ante el engaño de la edil Raquel García Orduño; Piden la intervención de Jorge...</p>

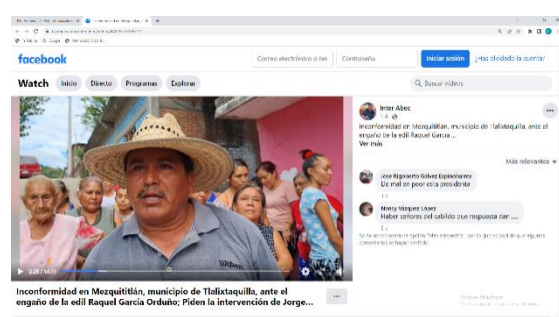
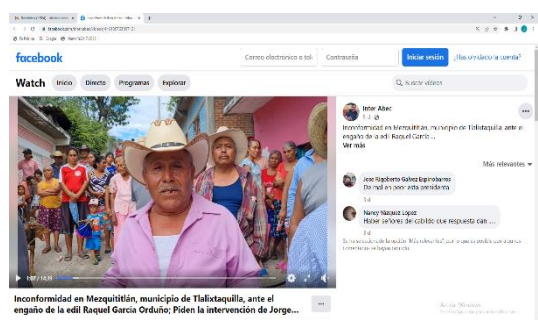
<p>13:27 a 14:00</p>	<p>Voz masculina 5: Es lo que digo, por más el compañero, yo le digo al personal aquí a la gente, agrádzcanle al amigo, compañero la lucha, que es nuestro líder, es un luchador social y un luchador social no es cualquier persona, yo les dije, entonces agrádzcámosle esto que está haciendo porque hoy la presidenta siendo presidenta no les trae nada, más sin en cambio él está tomándose la molestia de venir aquí, humildemente les presento una despensa y mejor porque no trae nada de lenteja, nada de otras cosas, trae buen producto</p>	
<p>14:00 a 14:06</p>	<p>Voz masculina 1: Nos despedimos amigos, le mandamos saludos a Victoriano Wences Real y a Leticia Mosso Hernández diputados que están trabajando, algo más</p>	
<p>14:06 a 14:32</p>	<p>Voz masculina 4: Pues nada más agradecer a todos los ciudadanos que confían en nuestros pasos, que nos apoyan eh, decirles una sola cosa, podrán callar una sola voz como lo han hecho con los comisarios, pero jamás nos van a callar a todos, nosotros no tenemos precio, ¿sí o no?, nosotros estamos bien puestos y pues como el guey, no vamos a lambar la coyunda, vamos a empujar el arado, ¿sale señores? -voces femeninas y masculinas: ¡síii!- muchas gracias</p>	
<p>14:32 a 14:39</p>	<p>Voz masculina 1: Adelante amigos, cerramos transmisiones, sábado de, la tarde de hoy sábado desde Mezquititlán</p>	

- - - Asimismo, en la parte inferior del video, se observan los textos: **"Inconformidad en Mezquititlán, municipio de Tlalixtaquilla, ante el engaño de la edil Raquel García Orduño; Piden la intervención de Jorge..."**, **"Me gusta"**, **"Comentar"**, **"Compartir"**, **"71"** en el apartado de Me gusta, **"3 comentarios"**, **"2564 reproducciones"**. En la parte superior izquierda de la página se observa un círculo con una imagen ilegible, seguido de los textos siguientes: **"Inter Abec"**, **"3 d"**, **"Inconformidad en Mezquititlán, municipio de Tlalixtaquilla, ante el engaño de la edil Raquel García ..."**, **"Ver más"**, **"Más relevantes"**, **"Jose Rigoberto Galvez Espinobarros"**, **"De mal en peor esta presidenta"**, **"3 d"**, **"Nancy Vázquez López"**, **"Haber señores del cabildo que respuesta dan"**, **"3 d"**. Se hace constar que es todo lo que se observó y escuchó en el video alojado en el **segundo** link inspeccionado, el cual se guarda en un dispositivo de almacenamiento (disco compacto) que adjunta a la presente acta. - - - -

TERCERO. Se hace constar que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* el link de internet identificado como: 2. <https://www.facebook.com/inter.abec/videos/446185763997121>, este arroja la información de la red social denominada "Facebook" con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: **"facebook"**, en seguida, en la parte superior derecha se lee: **"Correo electrónico o tel"**, **"Contraseña"**, **"Iniciar sesión"**, **"¿Has olvidado la cuenta?"**, en la parte izquierda se lee: **"Watch"**, **"Inicio"**, **"Directo"**, **"Programas"**, **Explorar"**, seguidamente, en la parte central izquierda se observa un **video con una duración de (14:39) catorce**

minutos con treinta y nueve segundos, en el que se observa a un grupo de personas del género femenino y masculino, en un lugar abierto, con vestimenta variada y de diferentes colores. En la parte inferior del video, se observan los textos: **"Inconformidad en Mezquititlán, municipio de Tlaxiataquilla, ante el engaño de la edil Raquel García Orduño; Piden la intervención de Jorge..."**, **"Me gusta"**, **"Comentar"**, **"Compartir"**, **"71"** en el apartado de Me gusta, **"3 comentarios"**, **"2564 reproducciones"**. En la parte superior izquierda de la página se observa un círculo con una imagen ilegible, seguido de los textos siguientes: **"Inter Abec"**, **"3 d"**, **"Inconformidad en Mezquititlán, municipio de Tlaxiataquilla, ante el engaño de la edil Raquel García ..."**, **"Ver más"**, **"Más relevantes"**, **"Jose Rigoberto Galvez Espinobarros"**, **"De mal en peor esta presidenta"**, **"3 d"**, **"Nancy Vázquez López"**, **"Haber señores del cabildo que respuesta dan"**, **"3 d"**.

- - - Asimismo, se hace constar que el contenido del video alojado en el link que se inspecciona, es el igual que al descrito en el punto **SEGUNDO** de la presente acta. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración.

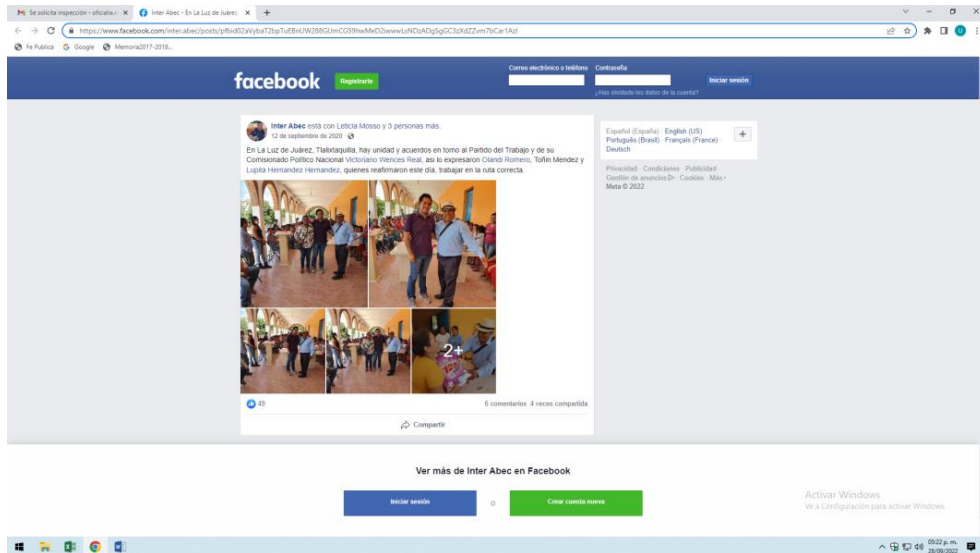


- - - Se hace constar que es todo lo que se observó y escuchó en el video alojado en el **tercer** link inspeccionado, el cual se guarda en un dispositivo de almacenamiento (disco compacto) que adjunta a la presente acta. -----

CUARTO. Se hace constar que, al ingresar el link de internet en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* identificada como: 4. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02aVybaT2bpTuEBnUW288GUmCG59hwMeD2iwwwLsNDzADgSgGC3zXdZZvm7bCar1Azl> este arroja la información de la red social denominada "Facebook" con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los textos: "*facebook*", "*Registrarte*", en seguida, en la parte superior derecha se lee: "*Correo electrónico o teléfono*", "*Contraseña*", "*Iniciar sesión*", "*¿Has olvidado los datos de la cuenta?*", en seguida, en la parte superior izquierda se observa un círculo con una imagen ilegible seguida de los siguientes textos: "***Inter Abec*** *está con Leticia Mosso y 3 personas más*", "*12 de septiembre de 2020*"; en la parte inferior central se lee lo siguiente: -----

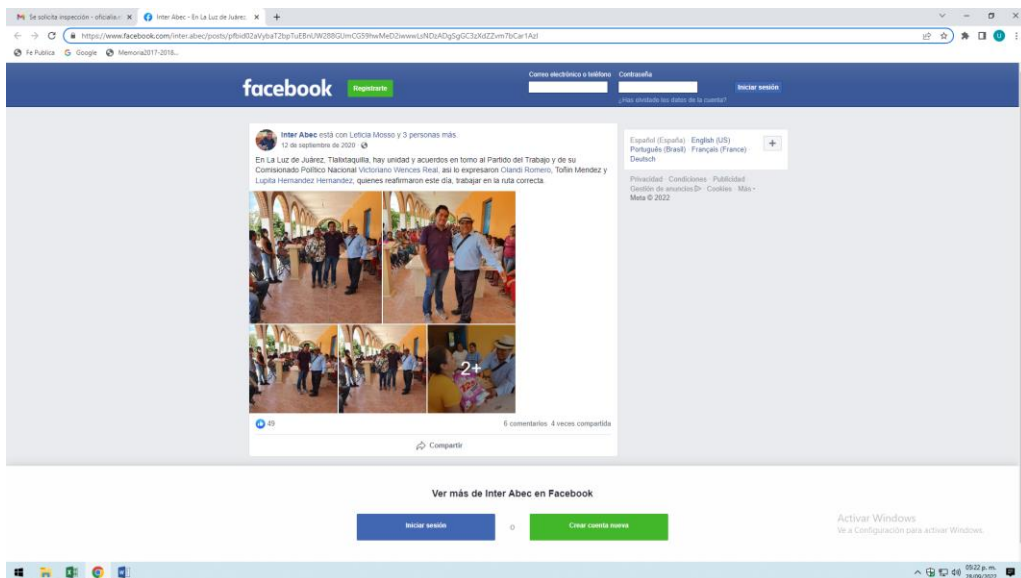
En La Luz de Juárez, Tlalixtaquilla, hay unidad y acuerdos en torno al Partido del Trabajo y de su Comisionado Político Nacional Victoriano Wences Real, así lo expresaron Olandi Romero, Toñin Mendez y Lupita Hernandez Hernandez, quienes reafirmaron este día, trabajar en la ruta correcta.

- - - Continuamente, se hace constar que, debajo la nota antes descrita, se visualizan cinco recuadros con imágenes en las que se observa a un grupo de personas del género femenino y masculino, con vestimenta variada y de diferentes colores, a quienes se les observa en el interior de una construcción color amarilla con estructuras en forma de arco. En la parte inferior de los recuadros, se observan los textos siguientes: "*49*" en el apartado de Me gusta, "*6 comentarios*", "*4 veces compartida*", "*Compartir*", "***Ver más de Inter Abec en Facebook***", "*Iniciar sesión*", "*o*", "*Crear cuenta nueva*". Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración. -----



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **cuarto** link de internet inspeccionado. - - -

QUINTO. Se hace constar que, al ingresar el link de internet en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* identificada como: 5. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02aVybaT2bpTuEBnUW288GUmCG59hwMeD2iwwwLsNDzADgSgGC3zXdZZvm7bCar1AzI> este arroja información de la red social denominada “Facebook” con el mismo contenido de la publicación del link que antecede y que se describe en el **punto CUARTO de la presente acta**. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. - - -



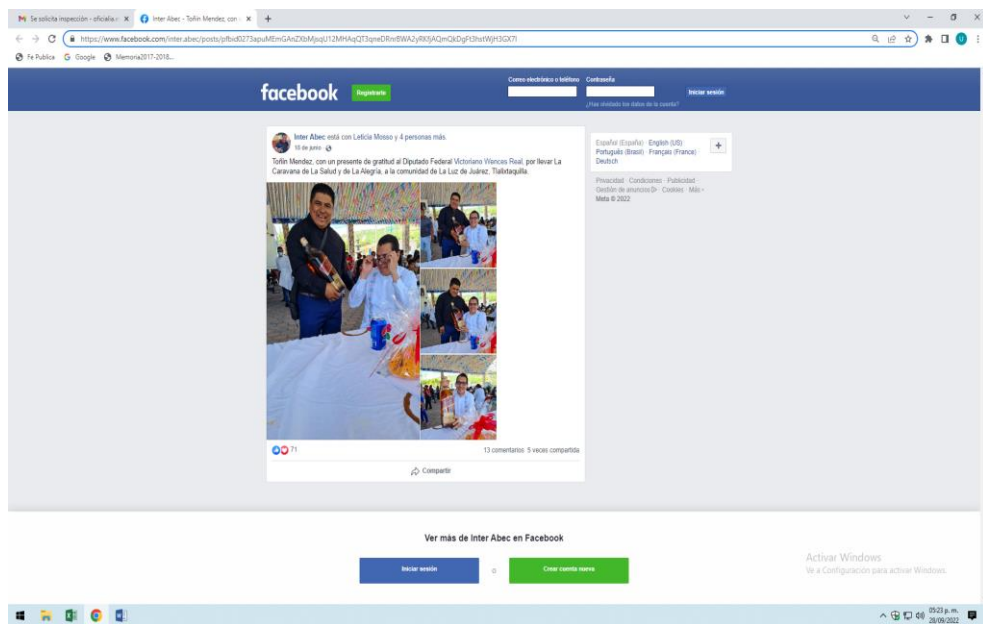
- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **quinto** link de internet inspeccionado. - - -

SEXTO. Se hace constar que, al ingresar el link de internet en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* identificada como: 6. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid0273apuMEmGAnZXbMjsqU12MHAqQT3qneDRnrBWA2yRKfjAQmQkDgFt3hstWjH3GX7I> este arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los textos: “facebook”, “Registrarte”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Has olvidado los datos de la cuenta?”, en seguida, en la parte superior izquierda se observa un circulo con una imagen ilegible seguida

de los siguientes textos: **“Inter Abec está con Leticia Mosso y 4 personas más”**, **“18 de junio de 2020”**; en la parte inferior central se lee lo siguiente:

Toñin Mendez, con un presente de gratitud al Diputado Federal Victoriano Wences Real, por llevar La Caravana de La Salud y de La Alegría, a la comunidad de La Luz de Juárez, Tlalixtaquilla.

- - - Continuamente, se hace constar que, debajo la nota antes descrita, se observa cuatro recuadros con imágenes en las que en primer plano se observa a dos personas del género masculino, la primera de izquierda a derecha, de tez morena, cabello oscuro, vistiendo de color negro y azul, la segunda de derecha a izquierda, de tez blanca, cabello oscuro, vistiendo de color blanco con estampados verticales de varios colores. En la parte inferior de los recuadros, se observan los textos siguientes: **“71”** en el apartado de Me gusta y Me encanta, **“13 comentarios”**, **“5 veces compartida”**, **“Compartir”**, **“Ver más de Inter Abec en Facebook”**, **“Iniciar sesión”**, **“o”**, **“Crear cuenta nueva”**. Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración. - - - - -



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **sexto** link de internet inspeccionado. - - - - -

SÉPTIMO. Se hace constar que, al ingresar el link de internet en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* identificada como: 7. <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02cRooZyspUGTDwH7Ymb9rCzVpwjYLCC8xHPQCncBkafENf4TB7nGfdxdSux9cpUSrl> este arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los textos: **“facebook”**, **“Registrarte”**, en seguida, en la parte superior derecha se lee: **“Correo electrónico o teléfono”**, **“Contraseña”**, **“Iniciar sesión”**, **“¿Has olvidado los datos de la cuenta?”**, en seguida, en la parte superior izquierda se observa un circulo con una imagen ilegible seguida de los siguientes textos: **“Inter Abec está con Luna Ie y 2 personas más”**, **“6 de septiembre”**; en la parte inferior central se lee lo siguiente: - - - - -

Invitación a medios de comunicación y los habitantes de Tlalixtaquilla.
A los medios de comunicación, pueblo en general y a los pueblos vecinos del municipio de Tlalixtaquilla, se les invita a una marcha, mitin y toma del ayuntamiento,

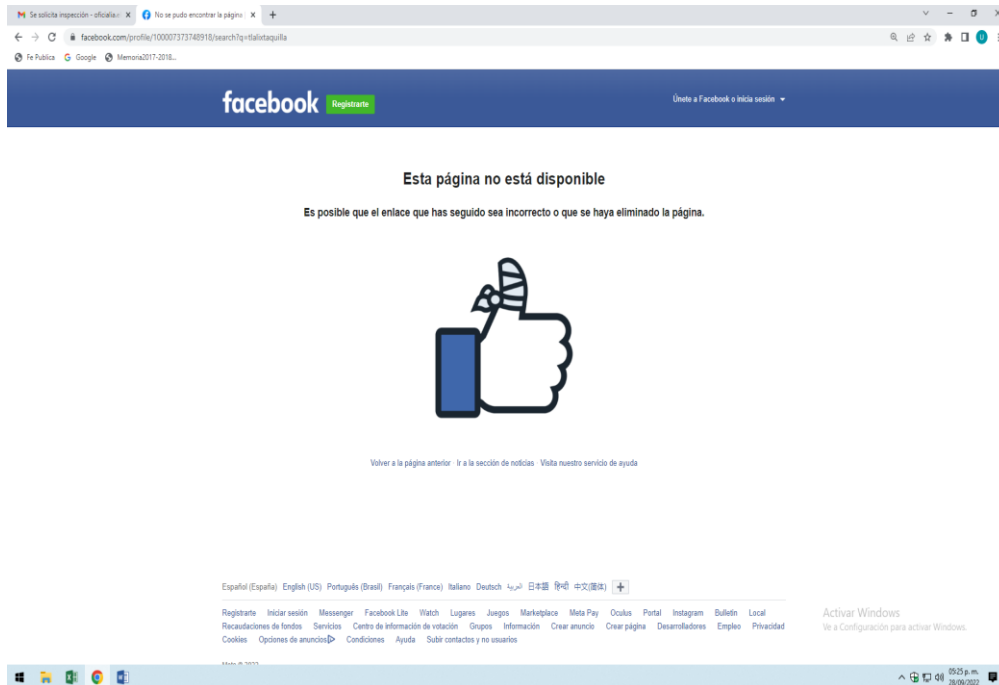
el día miércoles a las 10:00 de la mañana, debido a la nula respuesta de la presidenta municipal Raquel García Orduño, para solucionar el problema de las obras de la comunidad de La Luz de Juárez.
 Pedimos respeto a la libertad de expresión y el derecho a la libre manifestación.
 Atentamente.
 Pueblo en general de La Luz de Juárez
 y sus autoridades comisariales.

- - - Asimismo, se hace constar que, debajo la nota antes descrita, se observa cuatro recuadros con imágenes en las que en primer plano se observa a dos personas del género masculino, la primera de izquierda a derecha, de tez morena, cabello oscuro, vistiendo de color negro y azul, la segunda de derecha a izquierda, de tez blanca, cabello oscuro, vistiendo de color blanco con estampados verticales de varios colores. En la parte inferior de los recuadros, se observan los textos siguientes: “19” en el apartado de Me gusta, Me encanta y Me Asombra, “1 comentario”, “6 veces compartida”, “Compartir”, “Ver más de Inter Abec en Facebook”, “Iniciar sesión”, “o”, “Crear cuenta nueva”. Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración. - - - - -



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el séptimo link de internet inspeccionado. - - - - -

OCTAVO. Se hace constar que, al ingresar el link de internet en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* identificada como: **8.** <https://www.facebook.com/profile/100007373748918/search?q=tlalixtaquilla> este arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los textos: “facebook”, “Registrarte”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Únete a Facebook o inicia sesión”; en la parte inferior central se leen los siguientes textos: “Esta página no está disponible”, “Es posible que el enlace que has seguido sea incorrecto o que se haya eliminado la página”, continuamente, en la parte de los textos descritos, se visualiza la imagen de una figura en forma de un puño con el dedo pulgar hacia arriba. Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración. - - - - -



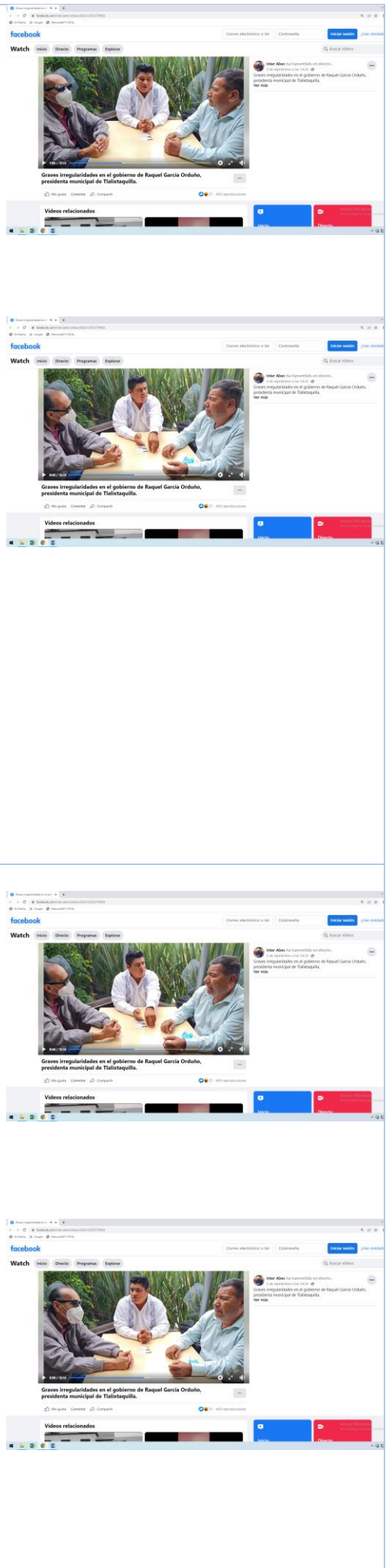
- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el **octavo** link de internet inspeccionado. - - - - -
 - - - Siendo las **veinte horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, el suscrito fedatario electoral, **suspende la presente diligencia de inspección** para reanudar a las ocho horas del día veintinueve de septiembre del año en curso. **Conste.** - - - - -
 - - - **Reanudación de diligencia** - - - - -
 - - - Siendo **las ocho horas del día veintinueve de septiembre del presente año**, el suscrito Licenciado Víctor Manuel Rojas Guillermo, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y con facultades de fe pública delegada mediante Acuerdo Delegatorio número 001/SE/06-01-2022, procede a reanudar la diligencia que nos ocupa para continuar con la inspección a diversos links de internet, requerida por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mediante oficio número 0306/2022, por lo que, en este acto se hace constar y de fe de lo siguiente. - - - - -

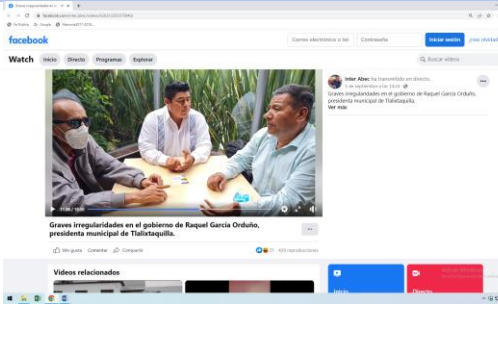
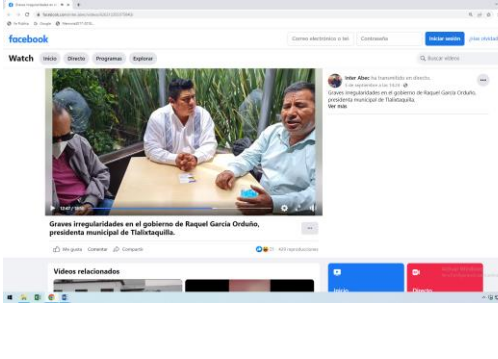
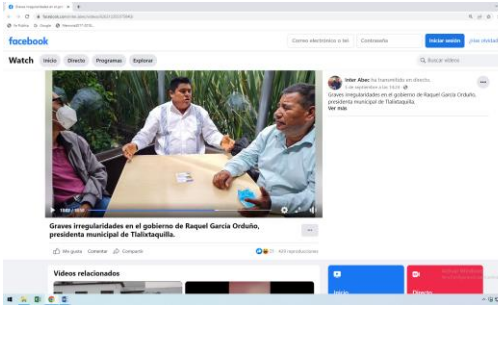
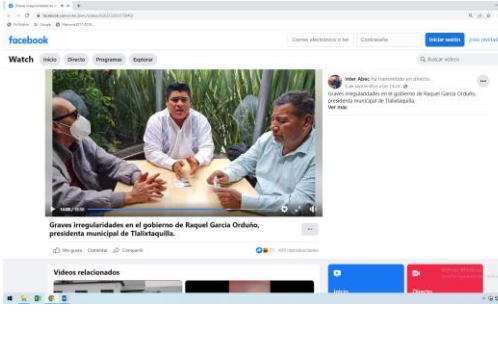
NOVENO. Se hace constar que, al ingresar el link de internet en la barra de direcciones del navegador *Google Chrome* identificado como: 9. <https://www.facebook.com/inter.abec/videos/626212355575840/> este arroja la información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o tel”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Has olvidado la cuenta?”, en la parte izquierda se lee: “Watch”, “Inicio”, “Directo”, “Programas”, “Explorar”, seguidamente, en la parte central izquierda se observa un **video con una duración de (18:50) dieciocho minutos con cincuenta segundos**, en el que se observa a tres personas del género masculino, en un lugar abierto, con vestimenta variada y de diferentes colores. Durante el transcurso del video se escucha y observa lo que se detalla en la siguiente tabla. - - - - -

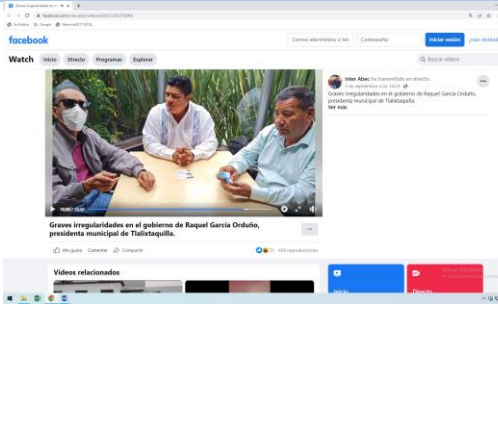
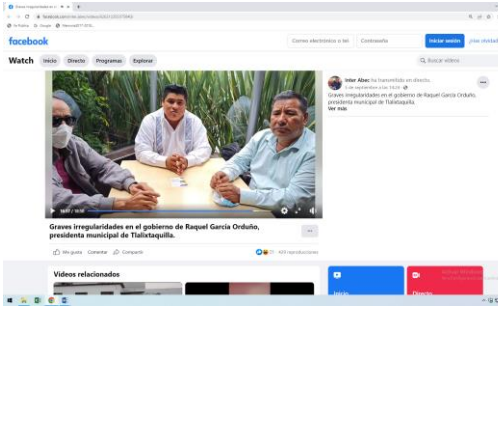
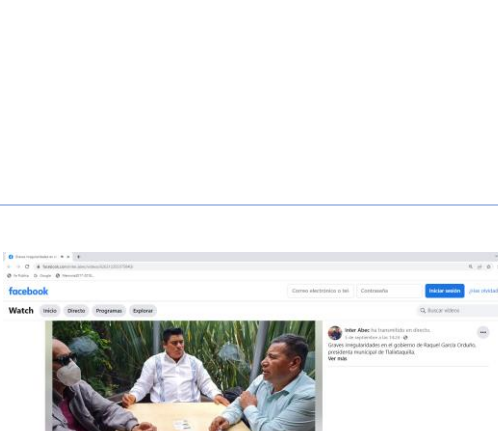
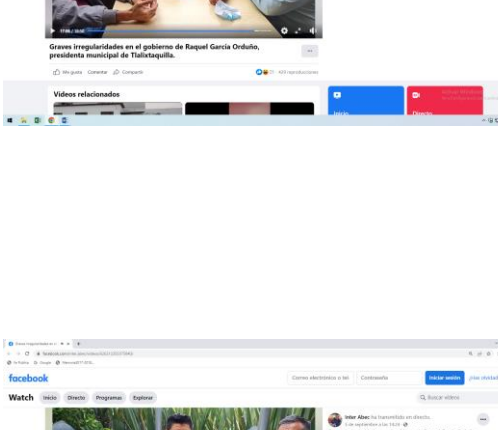

Tiempo del video	Descripción de lo observado y transcripción de lo escuchado	Capturas de pantalla
00:1 a 00:21	<p>Se observa una persona del género masculino de tez morena, cabello oscuro, con vestimenta color verde, durante este tiempo se escucha lo siguiente:</p> <p>Voz masculina 1: Buenas tardes amigos como lo habíamos anunciado oportunamente estamos aquí con Antonio Méndez González, gracias por recibirnos en tu domicilio Antonio Méndez González, el caso Tlaxihtaquilla, un caso de omisión, un caso de barbarismo y un caso de ingenuidad de nuestra presidenta municipal Raquel Orduño García ¿verdad?</p>	
00:22 a 00:23	<p>Se observa una persona del género masculino de tez morena, cabello oscuro, con vestimenta color blanco con franjas horizontales de diversos colores, durante este tiempo se escucha lo siguiente:</p> <p>Voz masculina 2: Efectivamente.</p>	
00:24 a 00:27	<p>Voz masculina 1: Paco rojo por favor</p>	
00:28 a 00:44	<p>Se observa una persona del género masculino de tez morena, cabello escaso, con vestimenta color gris, portando lentes color negro y cubrebocas color blanco, durante este tiempo se escucha lo siguiente:</p> <p>Voz masculina 3: ...Ya lo hemos comentado, sencillamente la presidenta de Tlaxihtaquilla no está haciendo nada y lo que hace lo hace mal, y la prueba esta de que el cemento que era para un camino artesanal fue desviado se puso a un lado de carretera se echó a perder y ahora dice la señora que se lo robaron ¿tu como vez?</p>	
00:45 a 01:20	<p>Voz masculina 1: Es omisión irresponsabilidad he impunidad, porque no veo a las autoridades auditoras del gobierno de la federación intervenir en este caso que se ha denunciado con videos, testimonios y sobre todo pruebas fehacientes de que el cemento se echó a perder toneladas de cemento en un municipio pobre como es Tlaxihtaquilla, pues como usted sabe más que nosotros Antonio Méndez González, gestor social de la mixteca oaxaqueña y los pueblos límites de Guerrero, de Oaxaca, adelante por favor cuéntenos que pasó, que le dicen sus amigos de Ahuacatlán, de la Rivera, de Cerro Grande, ¿qué le dicen sobre este caso?</p>	
01:21 a 01:52	<p>Voz masculina 2: Bueno pues nosotros tuvimos la oportunidad de asistir de ver personalmente la problemática como estaba, entonces lo que a mí me sorprendió y por eso vine hacer la denuncia, porque desgraciadamente la presidenta publica en su página oficial del municipio que ese cemento se lo habían robado, pero como se lo van a robar si está a bo... a orilla de carretera, aparte de eso la primer ta... de cemento que son alrededor de pues estamos hablando de toneladas de cemento no de lo diez, veinte bultos</p>	
01:53 a 01:56	<p>Voz masculina 3: Pero digo me imagino que si es un robo ella como autoridad tuvo que denunciar no lo denunció</p>	

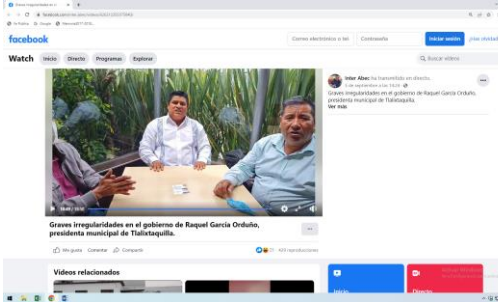
<p>01:57 a 02:18</p>	<p>Voz masculina 2: No lo denunció y tampoco presenta la carpeta de investigación, tampoco presenta lo que es la declaración de, porque tiene un velador, el programa da para veladores, da para grava, arena, da para todo, entonces, enfrente de la casa del señor Frenando ahí en Ahuacatlán, justo en la mera entrada, el cemento esta tirado como vamos a decir que se lo robaron si esta tirado a orillas de la calle</p>	
<p>02:19 a 02:23</p>	<p>Voz masculina 3: <i>-Inaudible-</i> las imágenes están ahí en la página de Facebook</p>	
<p>02:23 a 02:37</p>	<p>Voz masculina 1: Pero además se ve que cuando se pone al descubierto, el desperdicio del cemento lo que es echarse a perder, pues la presidenta ordena pues porque no hay otra persona que ordene ahí que se tiren los bultos sobrantes, el residuo que se tirara al río.</p>	
<p>02:37 a 04:17</p>	<p>Voz masculina 2: No, y no es todo, no es todo, hacemos la denuncia pública, señalamos directamente a la presidenta municipal de lo que le pase a una vecina la Luz de Juárez, o un vecino el dueño del volteo, de la maquina el cual omitimos su nombre por lo que llegue a suceder va y amenaza al que fue a grabar el video, que está tirando el cemento al río, y lo amenaza dice que si no lo baja se iban a tomar un cafecito con él, entonces, yo pienso que la presidenta en lugar de que asuma su responsabilidad, de que supervise directamente los trabajos por haberse comprometido, se quite andar haciendo ese tipo de cosas, yo la denuncié públicamente también en mi página de Facebook, eh, a partir del día que anunciamos la irregularidades de los caminos artesanales me publican dos de ella, porque es gente de ellos dolidos que los publique, entonces me mandan amenazar, manda a decir que si no le bajo que quien sabe que tanto, pues no le voy a bajar y voy a convocar al pueblo de la Luz de Juárez y en general el día de hoy la Luz de Juárez tiene una asamblea general con el sector poniente el cual se va a tomar el acuerdo para que le vayan a tomar el ayuntamiento el día miércoles o jueves, entonces, la presidenta municipal en lugar de asumir su responsabilidad, en lugar de que ofrezca una disculpa que se le fueron las manos, o lo más fácil que se le hace a la presidenta es decir me robaron el cemento y ahí lo encontramos, pero no puede ser posible que aun metro de la carretera este el cemento tirado.</p>	
<p>04:17 a 04:26</p>	<p>Voz masculina 3: Eso porque tú tienes el valor de denunciarlo pero hay aspectos donde ella se ha metido compras de flores como obra de beneficio social</p>	
<p>04:26 a 05:11</p>	<p>Voz masculina 2: Eso es otro tipo de cosas, yo por eso le decía al síndico municipal, le decía oiga señor síndico los pueblos donde ganó la presidenta municipal fue Santa Cruz y fue la Luz de Juárez, pueblos que, la Luz de Juárez no fue contemplado en los caminos artesanales y todavía de eso, eh los regidores letra muerta, los regidores no sirven para nada, definitivamente, si los regidores comprenden que están bien, ya vieran convocado al pueblo, señores la presidenta está haciendo mal las cosas, el síndico pero desgraciadamente tienen una complicidad, porque también es un delito cobrar sin hacer nada eh, <i>-voz masculina: Claro-</i> un funcionario público se compromete a servirle al pueblo, tomó protesta como</p>	
<p>05:11 a 05:13</p>	<p>Voz masculina 3: Y la señora nomás no</p>	
<p>05:13 a 05:45</p>	<p>Voz masculina 2: La señora cuando recién tomó protesta, lo hizo públicamente en la cancha municipal dijo yo voy a denunciar porque aquí en el cabildo estoy recibiendo una porquería del gobierno pasado y públicamente ahí estuvo recibiendo todo el cual voy a denunciar y saben que paso hasta ahorita nada, jamás volvió hacer una asamblea general la señora, yo le aplaudí ese día de que ella hizo una asamblea general, le dije es la primer presidenta municipal que le va a informar al pueblo todo lo malo, desgraciadamente no, no fue así.</p>	
<p>05:45 a 06:08</p>	<p>Voz masculina 3: <i>-inaudible-</i> hay una, hay compras enormes con respecto a lo que <i>-inaudible-</i> a lo que está ahorita así, <i>-inaudible-</i> aspecto que le comento porque las facturas <i>-inaudible-</i> arreglos florales <i>-inaudible-</i> es demasiada la cantidad</p>	
<p>06:08 a 06:10</p>	<p>Voz masculina 2: Es muchísimo, muchísimo</p>	
<p>06:10 a 06:25</p>	<p>Voz masculina 1: Pues mira la cosa esta bien clara, si el cemento si fue robado oportunamente se debió haber hecho la denuncia, la denuncia se viera presentado, no de que ya se descubren las cosas es cuando</p>	
<p>06:25 a 06:31</p>	<p>Voz masculina 3: Es que no es dinero de la señora, es dinero del pueblo por eso no le interesa si fuera su dinero entonces si le dolería ¿no?</p>	

06:31 a 06:47	Voz masculina 2: Pues desgraciadamente <i>-inaudible-</i> cree yo lo dije públicamente la semana pasada es triste que el poco dinero que le llega al municipio no le den un buen funcionamiento, porque desgraciadamente a eso se comprometieron
06:47 a 06:53	Voz masculina 3: Bueno, no le da funcionamiento para el pueblo, pero dinero para ella si se le da funcionamiento
06:53 a 07:05	Voz masculina 2: Entonces yo aquí quiero que, ahorita se está haciendo un expediente el cual se le va a llevar a México al Licenciado Adelfo Regino Montes que es el director del INPI nacional, el cual tome cartas en el asunto, porque en Guerrero hay mucha complicidad, desgraciadamente va un funcionario público a supervisar la carretera y dijo que era una de las mejores que había supervisado toda la montaña
07:05 a 07:13	Voz masculina 1: <i>-inaudible-</i> ilógico, ilógico que la carretera Santa Cruz, Tlaxihtaquilla ya estando pavimentada con chapopote se le meta un camino artesanal cuando bien se pudo haber rehabilitado esa carretera darle servicio exactamente en salud y agua potable a Santa Cruz, y esta señora decide meter el camino artesanal más que nada para justificar esos recursos porqué, porque la carretera, todos los que conocen Tlaxihtaquilla, Santa Cruz saben que esa carreta tenía pavimento, asfalto.
07:13 a 07:45	Voz masculina 2: Asfalto es cierto.
07:45 a 07:52	Voz masculina 1: Entonces para que la vas a meter camino artesanal si ya está en condiciones, únicamente quiere que se rehabilite.
07:52 a 08:06	Voz masculina 2: Pues, desgraciadamente aquí los asesores de la señora presidenta están muy mal, están mintiendo porqué, se le hace muy fácil decir en su página que está inaugurando callecitas de 15 o 20 metros, que ya está entregando la cuenta pública.
08:06 a 08:10	Voz masculina 3: ya lo hemos denunciado, están pavimentando calles, pero sin drenaje
08:10 a 08:23	Voz masculina 2: El drenaje el drenaje está echado a perder en Luz de Juárez, hasta ahorita no hay ninguna autoridad que se haya presentado, la vez pasado fueron a tomar fotos nada más, hasta la felicite que ya habían hecho caso a la petición, hasta ahorita no han hecho absolutamente nada
08:23 a 08:43	Voz masculina 1: El drenaje, las aguas negras corren en la plaza principal de Tlaxihtaquilla, porque dice la presidenta que es un acuerdo de la población, no sé en qué cabeza entre esta versión, de que la ciudadanía este acostumbrada o esté de acuerdo en vivir en la inmundicia, porque es agua negra la que corre por ahí en pleno centro.
08:43 a 08:44	Voz masculina 2: Y en la esquina del municipio
08:44 a 08:51	Voz masculina 1: En la esquina del ayuntamiento, en el caso del cemento que tantas toneladas son
09:51 a 09:16	Voz masculina 2: Pues, en lo videos estamos hablando de que si son arriba, arriba de 20 toneladas de cemento cuando no podemos pavimentar haya en la Luz de Juárez una calle de 20 o 30 metros le estamos peleando a la presidenta que nos amplió un poquito más, a la presidenta nos amplió más para pavimentar la calle, desgraciadamente ahí se está echando a perder todo, todo el cemento y lo más fácil sabe qué, que publica en su página donde dice que la gente la está felicitando, que los comisarios la están felicitando.
09:16 a 09:37	Voz masculina 1: Hay un comisario que fue gestor ahí importante que ahora reconoce que la presidenta está haciendo un favor al pueblo con ponerle o a ver destinado el camino artesanal, ese comisario, me decía usted que también recibe un beneficio de la presidenta.
09:37 a 09:59	Voz masculina 2: Pues todo se puede ver así, la vez pasada lo mire en una procuraría lo mire en una fotografía con ella, con señora yo acudí personalmente hablar con ellos, ellos se comprometieron que iban a ejecutar de la mejor manera el recurso porque yo fui el que hizo presión para que Ocatitlán y Mezquititlán recibieran su camino artesanal, una vez que lo reciben, pues dicen ahora si nosotros nos vamos a encargar de todo eso ¿no?
09:59 a 10:01	Voz masculina 3: <i>-inaudible-</i>
10:01 a 10:10	Voz masculina 1: Pues amigos, nomás decirles que se está trabajando mal en Tlaxihtaquilla.
10:10 a 11:26	Voz masculina 2: ese es el tema ahorita, lo que estamos platicando en ver de qué manera vamos a solucionar este caso ¿Porque? Porque son muchas las irregularidades y es mucho, es mucho lo que se está echando a perder en el tema de, en el tema de cemento, en el tema de las obras de la Luz de Juárez no se han ejecutado las obras de Luz de Juárez del sector oriente, ni poniente, no se ponen de acuerdo la presidenta, porque desgraciadamente no le ha



	informado al pueblo. No le ha informado al pueblo al decirle cuanto por ley le corresponde al pueblo, cuando ella se comprometió que públicamente iba a informar al pueblo cuanto recurso le tocaba y también iba ejecutar su obra en tiempo y forma y hasta ahorita ni obra, ni apoyos, drenajes, la carretera en malo estado, bueno absolutamente nada. Una persona arrogante, una persona prepotente que desgraciadamente yo la encare, asistió a ustedes en el cumpleaños de mi mamá, eh, me saludo así de frente, le dije a la presidenta, la salude con todo el respeto del mundo y le dije usted fue a Mezquititlán a hablar en una asamblea general a decir cosas que usted afirmaba, se disculpó conmigo, dice tal vez si las dije pero porque una persona me mal informó de tu persona, pues por favor tenga usted un poco más de respeto, porque también el que acusa tiene la obligación de aprobar de lo que está acusando	
11:26 a 11:30	Voz masculina 1: <i>-inaudible-</i> perdón, volvamos otra vez a las amenazas que ha recibido usted y el que filmó el video	
11:30 a 11:53	Voz masculina 2: Desgraciadamente lo hacemos publica la denuncia, eh, el señor que estaba retirando el cemento que él dijo que la señora Raquel García Orduño le había pagado para levantar el cemento y tirarlo al rio, pues le dijo al vecino la Luz de Juárez y la vecina si, si vuelven a salir mis carros en el video y la máquina, pues nos vamos a echar un cafecito contigo, oye, es triste.	
11:53 a 11:55	Voz masculina 1: Son amenazas ya	
11:55 a 12:06	Voz masculina 2: Son amenazas delicadas, yo hago responsable la presidenta municipal de su ineptitud, la hago responsable de que no sabe hacer bien las cosas y es el mejor camino que toman es amenizar, el más corto	
12:06 a 12:19	Voz masculina 3: el próximo jueves estaremos acompañando cuando tomen las instalaciones del palacio del municipal de Tlalixtaquilla, entre la capacidad, corrupción omisión y todos los calificativos que le correspondan a esa señora que le quedan	
12:19 a 12:31	Voz masculina 1: Oye, pero también quiero hacer mención, desde el principio de la administración ella para ganar tuvo el apoyo del síndico Joel Ángel Romero, que cuando llega lo destroza	
12:31 a 12:34	Voz masculina 1: Pues es mal agradecida también.	
12:34 a 12:47	Voz masculina 1: Pues desgraciadamente toda gente que le dio el apoyo para que ella llegara donde está ahorita, pues desgraciadamente toda esa gente, toda esa gente, el pueblo que le dio el voto para que fuera triunfo, pues la orilló de todo	
12:47 a 13:02	Voz masculina 1: Me comentó Maximiliano de Santa Cruz que a él le prometió un salario regidor y que sería el próximo presidente de Tlalixtaquilla, Maximino si es que lo apoyaba y que dice que ahora no lo quiere recibir la presidenta, digo que ingrata es esta presidenta eh.	
13:02 a 19:50	Voz masculina 2: No, el problema está en que le prometió, al comisario de Ahuacatitlán que iba a ganar como regidor también, lo hizo públicamente la denuncia el señor comisario municipal, si tú me apoyas para que yo sea presidenta vas a ganar como regidor, el señor la encaró y le dijo de frente y la señora nomás se hizo la, la que no sabía, dice que las palabras se las lleva el viento. Ahora, aquí es cierto, otro funcionario que la está asesorando la presidenta, es, es su brazo derecho, en la Luz de Juárez extorsionó a personas con, con programas sociales, a una persona le sacó cuarenta mil pesos a otro veinte mil pesos y que quedó de regresarlo este mes, pero hasta ahorita todo eso le va a reventar a la presidenta porque desgraciadamente	
13:50 a 13:52	Voz masculina 1: ¿Y quien es el culpable de eso?	
13:52 a 14:01	Voz masculino 2: Él dijo que, él dijo que va regresar el dinero esta semana, si no lo regresa porque son cuatro personas afectadas de la Luz de Juárez, pues lo vamos a publicar públicamente aquí en	
14:01 a 14:06	Voz masculina 3: <i>-inaudible-</i> cuando tomen las instalaciones, porque realmente lo van hacer.	
14:06 a 14:06	Voz masculina 2: Es un hecho	
14:07 a 14:08	Voz masculina 3: ¿O es una amenaza?	
14:08 a 14:28	Voz masculina 2: no, no, no ahorita Antonio Méndez se va a comprometer en que va a convocar a los pueblos y	

	<p>vamos hablar con los pueblos a tomar cartas en el asunto ya y vamos a ver de qué manera vamos a presionar este asunto, porque desgraciadamente hay mucha complicidad del gobierno del estado, los auditores durmiendo.</p>	
14:28 a 14:38	<p>Voz masculina 1: Pues ya tenemos el ejemplo del cemento echado a perder, no habrá una sanción, una multa para esta presidenta que hecho a perder tanto cemento, algo más que tengamos por ahí, comentarios</p>	
14:38 a 14:51	<p>Voz masculina 2: Bueno, les recalco, les recalco, el presidente de Tlapa le tomaron la carretera las 9 de la mañana a las 10 de la mañana ya estaban tomando cartas en el asunto, el personalmente fue a dar la cara</p>	
14:51 a 14:53	<p>Voz masculina 1: <i>-inaudible-</i> Gilberto Solano Arreaga presidente <i>-inaudible-</i></p>	
14:53 a 14:54	<p>Voz masculina 2: El otro presidente</p>	
14:54 a 14:57	<p>Voz masculina 3: Gilberto el bailarador <i>-inaudible-</i></p>	
14:57 a 15:04	<p>Voz masculina 2: Y esta señora que le hacen lo que le hacen y todo el tiempo <i>-inaudible-</i> no pasa nada en Tlalixtaquilla</p>	
15:04 a 15:26	<p>Voz masculina 1: Pura impunidad con la que gobiernan, tenemos otro caso un ejemplo claro el gobierno de Aurelio Méndez en Huamuxtítlan son gobiernos de morena, comisos, valemadristas, son gobiernos que se sienten bajo el amparo de impunidad del gobierno federal, porque podemos ver el caso de los caminos artesanales, no hay una investigación, no hay una respuesta</p>	
15:26 a 16:00	<p>Voz masculina 2: No, y aquí lo más triste es, señores periodistas, ustedes son analistas, la arena se está sacando del río, a cien metros están pavimentando y sabe cuánto, y carísimo el carro de arena, el carro de graba, a cien metros de río está sacando la arena para pavimentar, como no puede valer lo mismo un carro de arena que llevan de igualita a Metlatonoc para pavimentar a Cochoapa al precio de un carro de arena que lo sacan del río de Ahuacatlán y están pavimentando a cien metros, oye es un robo eso, hasta algo descarado definitivamente.</p>	
16:00 a 16:25	<p>Voz masculina 3: <i>-inaudible-</i> estaré en Tlalixtaquilla vaya o no vayan el señor a tomar el palacio yo si voy estará ahí para decirle que simplemente está utilizando los medios para amenazar, porque en la práctica no sé, estaré muy al pendiente el próximo jueves transmitiendo desde Tlalixtaquilla para ver a la <i>-inaudible-</i> esa que se llama Raquel y a ver si cumple con la promesa <i>-inaudible-</i> ahí voy estar para.</p>	
16:25 a 16:27	<p>Voz masculina 2: Bueno creo que</p>	
16:27 a 16:31	<p>Voz masculina 1: Jueves o domingo estaremos por ahí</p>	
16:31 a 16:33	<p>Voz masculina 3: <i>-inaudible-</i> ya se dijo el jueves y es el jueves</p>	
16:33 a 16:46	<p>Voz masculina 2: El jueves vamos a, si no es que antes, hoy se va a tomar el acuerdo en la asamblea general en Luz de Juárez, se van a convocar a los pueblos y los que vamos a asistir, vamos a asistir y vamos a encarar a la presidenta porque desgraciadamente ni el informe de gobierno tenemos</p>	
16:46 a 16:48	<p>Voz masculina 3: Pero una cosa es encarar y otra tomar el palacio</p>	
16:48 a 16:49	<p>Voz masculina 1: Y qué me dices de plan <i>-inaudible-</i></p>	
6:49 a 16:55	<p>Voz masculina 2: No ha hecho ningún pla... <i>-inaudible-</i>, por eso hasta ahorita ya hasta viene el informe de gobierno y no hay nada.</p>	
16:55 a 16:56	<p>Voz masculina 1: El primero</p>	
16:56 a 17:05	<p>Voz masculina 2: El primer informe de gobierno ya viene y no han hecho ni siquiera la primer obra y ella ya fue a entregar su cuenta pública donde dice que se están respetando los recursos de la mejor manera por eso no entiendo donde los ejecutó</p>	
17:05 a 17:12	<p>Voz masculina 1: No, Paco Ramos le preguntó cuántas obras y que recursos manejaron y dijo que las</p>	

	desconocían, es una presidenta que no sabe ni donde está pisando	
17:12 a 17:28	Voz masculina 2: Pues desgraciadamente señores, - <i>inaudible</i> - vengo a hacerles el llamado a la gente de la Luz de Juárez que se sume, que se una, que se mueva ya la gente y que vea que es lo que va a hacer con este tipo de acciones por estos presidentes que prometieron mucho y poco están haciendo.	
17:28 a 17:39	Voz masculina 1: - <i>inaudible</i> - es un gobierno está bajo la impunidad, ya lo dije, hay amenazas, hay omisión, hay irresponsabilidad al echar a perder cemento en un municipio que carece de obras	
17:39 a 18:02	Voz masculina 2: Bueno pues yo les agradezco mucho que hayan aceptado mi entrevista, yo estaré pendiente ahí con los comentarios, a la igual manera les agradezco a las personas me apoyan pero como se los dije, desgraciadamente la presidenta no pone los pies sobre la tierra, no toma en cuenta al pueblo es un gobierno no cercano a la gente, es un gobierno que no cumplido el cambio que prometió	
18:02 a 18:04	Voz masculina 1: Es debut y despedida de este gobierno	
18:04 a 18:36	Voz masculina 2: Desgraciadamente con toda las silabas del abecedario, le puedo decir yo, que no es lo que prometieron, el síndico no se mueve, los regidores cobrando sin hacer nada, los regidores a acusan a la presidenta, la presidenta acusa a los regidores, hay se van a llevar los tres años demandando y mientras la ciudadanía en el olvido, el drenaje desbordando, las carreteras en mal estado, no tenemos obra pública, desgraciadamente allá mi sector en el oriente, tenemos dos funcionarios que son dos regidores, pero es como si no tuviéramos nada, no tenemos nada.	
18:36 a 18:47	Voz masculina 1: - <i>inaudible</i> - ahí está la denuncia, ahí está la queja de Antonio Méndez González en el gestor social, quien denuncia las malas irregularidades de la presidenta municipal Raquel García Orduño.	
18:47 a 18:48	Voz masculina 3: Vámonos	
18:48 a 18:50	Voz masculina 1: Gracias	

- - - De igual manera, en la parte inferior del video, se observan los textos: **"Graves irregularidades en el gobierno de Raquel García Orduño, presidenta municipal de Tlalixtaquilla."**, "Me gusta", "Comentar", "Compartir", "23" en el apartado de Me gusta y Me divierte, "429 reproducciones". En la parte superior derecha de la página se observa un círculo con una imagen ilegible, seguido de los textos siguientes: **"Inter Abec"**, "5 de septiembre a las 14:24", "Graves irregularidades en el gobierno de Raquel García Orduño, presidenta municipal de Tlalixtaquilla.". Se hace constar que es todo lo que se observó y escuchó en el video alojado en el **noveno** link inspeccionado, el cual se guarda en un dispositivo de almacenamiento (disco compacto) que adjunta a la presente acta. - - - - -

- - - En razón de lo antes expuesto, se deja constancia que, con lo anterior, se tiene por agotado el punto constitutivo de la diligencia que nos ocupa, es decir, hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones alojadas en los links de internet proporcionados por la Coordinación de lo Contencioso Electoral a través del oficio número 0306/2022 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, derivado del expediente número IEPC/CCE/PES/013/2022. - - - - -

- - - No habiendo otro acto o hecho que constatar, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se da por concluida la presente diligencia, firmándose al

margen y al calce de la presente diligencia, para su debida constancia legal. **Conste.** -----

EL FEDATARIO ELECTORAL

LIC. VÍCTOR MANUEL ROJAS GUILLERMO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL IEPC-GRO

LA FEDATARIA ELECTORAL

LIC. EDILIA LYNNETTE MALDONADO GILES
ANALISTA ADSCRITA A LA UNIDAD TÉCNICA
DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL IEPC-GRO

NOTA: La presente firma forman parte del Acta Circunstanciada identificada con el número IEPC/GRO/SE/OE/057/2022, elaborada con motivo de la inspección a nueve links de internet, con la finalidad de hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hizo referencia el representante legal de la denunciante en el expediente número IEPC/CCE/PES/013/2022”.

Ahora bien, al analizar exhaustivamente el contenido y resultado de las inspecciones judiciales transcritas, este órgano jurisdiccional determina que merecen eficacia probatoria de lo certificado por la autoridad instructora respecto al contenido de dichas actas circunstanciadas, sin embargo, en automatico no constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico, concatenado con el análisis de los demás medios de prueba que realice este Tribunal.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA Y METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

A. Controversia. Se desprende que la controversia se centra en determinar si la y los denunciados realizaron actos constitutivos de VPG en la vertiente de que las notas publicadas de su autoría, -a decir de la Ciudadana Raquel García Orduño- se ha descalificado a su persona, señalándola de desconocer la ley, ser corrupta, ser ambiciosa, ineficaz, robar los recursos del municipio (ratera), provocar la inestabilidad del Municipio, discriminar a la gente, generar tráfico de influencias, (etc. sic), lo que a decir de la denunciante, está fuera del derecho de libertad de expresión, aduciendo -desde su perspectiva- que no se trata de una crítica

a su trabajo como Presidenta Municipal si no que se trata de una descalificación a su persona por el simple hecho de ser una mujer, pues incluso si se observa en la notas publicadas en dicha página, solo a ella como mujer le imponen tales calificativos personales, mientras que a notas relacionadas a otros actores políticos hombres les alaban su trabajo y no su persona.

De ahí, que la denunciante estime como conclusión, que, a través de las publicaciones de los medios de comunicación denunciados, advierte que han desplegado una campaña negra en su contra, generando violencia política en razón de género por ser mujer, pues difunden noticias maliciosas en las que “denotan” (sic) sus capacidades y aptitudes, así mismo nulifican su reputación como persona honorable para gobernar el Municipio de Tlalixtaquilla, Guerrero.

B. Método. Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio, en principio, **a)** determinar si los hechos denunciados se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente, en caso de encontrarse acreditados; **b)** se analizará si los mismos constituyen violencia política en razón de género, si dichos hechos llegasen a constituir la infracción señalada; **c)** se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los posibles infractores y finalmente, en caso de que se acredite la responsabilidad, **d)** se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

A. Marco normativo nacional e internacional de protección a los derechos de las mujeres en materia de VPG.

A partir de la reforma constitucional de junio de dos mil once, se reconocieron expresamente en la Constitución Política, que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En ese sentido, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución.

Asimismo, el estado mexicano como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha suscrito un importante número de convenciones internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, adoptando una serie de compromisos que han contribuido significativamente al avance de la igualdad de género.

Lo anterior, como se expone en los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); 4, inciso j); II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Para ello debemos resaltar que en octubre de dos mil quince, la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las mujeres, primer acuerdo regional íntegro que aborda esta problemática, en el que los países firmantes declararon, entre otros, la necesidad de impulsar la adopción de normas para la erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres.

En dicho acuerdo se reconoció que tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Además, que la violencia y el acoso político contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres.

Por tanto, declararon promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan, incorporaran el tema de la violencia y el acoso político contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, la elaboración de políticas de educación cívica, así como en su trabajo con los partidos políticos.

Ante ese escenario, México buscó generar condiciones de igualdad sustantiva y proteger de manera efectiva los derechos político-electorales de la mujer, llevó a cabo diversas reformas legislativas encaminadas a prevenir y erradicar la violencia política de género.

Para ello, desde el dos mil seis, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, estableció como objeto el regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

De igual forma, en el dos mil siete se publicó la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es el primer ordenamiento legal que estableció una protección directa de los derechos de las mujeres.

Por cuanto hace a la línea jurisprudencial en la materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el dos mil quince consolidó criterios encaminados al reconocimiento de los derechos de la mujer y planteó la obligación para que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género. Ello al emitir, la tesis siguiente: **“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA (P. XX/2015 -10a.-)”**.

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas. Ello al emitir, la tesis siguiente: **“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS,**

INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS” (LXXIX/2015 -10a.-)”.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género.

Ahora bien, la utilización de esta herramienta de análisis para verificar si existe una situación de vulnerabilidad o prejuicio basada en el género de una persona, no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad.

Si bien es cierto que históricamente son las que más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual -como reconoció el Constituyente en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres- También lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres.

De ahí que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

En ese sentido, a partir del referido marco normativo y jurisprudencial, es que en los asuntos en que se aleguen VPG, al tratarse de un problema de orden público, las autoridades electorales siempre deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso, conforme a los principios que establece y que sirven de guía al juzgador para identificar actos u omisiones de VPG.

El trece de abril de dos mil veinte, con la reforma en materia de VPG se configuró un diseño nacional propio para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en general y, en específico, en el ámbito político-electoral, se incorpora al marco normativo el concepto de violencia política contra la mujer en razón de género, a fin de reconocer y visibilizar la problemática que viven las mujeres en distintos ámbitos como en el de la participación política.

En ese sentido, con este nuevo marco jurídico, la VPG se sancionará con base en los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, respectivamente.

Aunado a lo anterior, se estableció la distribución de competencias, atribuciones y obligaciones que cada autoridad, en su respectivo ámbito, debe implementar y, finalmente, de aquellas sanciones que podría conllevar el infringir la norma en los términos establecidos en la legislación penal, de responsabilidades administrativas, y en el ámbito electoral, concretamente, el reconocimiento de una vía sancionadora a través del procedimiento correspondiente, y de una vía de juicio restitutorio o reparador de derechos.

Por su parte, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el primero de junio del dos mil veinte, el Decreto número 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero⁸.

Atendiendo a los criterios del Congreso de la Unión, la reforma fue elaborada bajo la perspectiva siguiente:

1. Enfoque integral. Toda vez que la violencia política genera distintos tipos de responsabilidad: penal, electoral, administrativa, civil, incluso en algunos casos podría hablarse de responsabilidad internacional, requiere de un marco jurídico integral.

⁸ Periódico Oficial número 42 alcance I de fecha 02 de junio del 2020.

2. Homologación de la conceptualización de la violencia política contra las mujeres en razón de género con las normas generales, esto es, atender los conceptos y reglas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos.

3. Competencias claras para las autoridades de los órdenes de gobierno y autónomos estatales que tienen la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

4. Medidas u órdenes de protección diseñadas bajo la lógica política y electoral.

5. Medidas de reparación, considerando que las consecuencias jurídicas de la violencia política contra las mujeres deben ser proporcionales a los daños causados.

En atención con este nuevo marco jurídico, la violencia política en razón de género se sancionará, de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; los cuales son autónomos.

En consecuencia, conforme a lo anterior, se reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminadas, a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

B. Perspectiva intercultural e interseccional.

La actora hace valer en su escrito de denuncia su calidad de indígena, con relación a ello, la denunciada y los denunciados no lo controvierten en sus escritos de contestación a la denuncia; de ahí, que no se encuentra controvertido el hecho de que la actora se autoadscriba como

indígena, por lo que, garantizando el acceso a una justicia más flexible, para este Órgano Jurisdiccional es suficiente su autoadscripción, ello atendiendo al criterio de que las personas, en lo individual o de manera colectiva, que se autoidentifiquen como integrantes de una comunidad indígena, bastará su palabra para gozar de los derechos que por pertenecer a ese grupo les corresponden⁹.

En ese sentido, atendiendo a la interpretación más amplia y protectora de las normas -a la luz del artículo 1° de la Constitución General-, cobran aplicación plena los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y equiparables y personas que los integran en la Constitución General, en la Constitución Local, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independiente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, otros instrumentos internacionales de los que México es parte, los cuales exigen que, en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, se realice el estudio con una perspectiva intercultural, lo cual es aplicable en términos de la jurisprudencia 19/2018, de la Sala Superior de rubro **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**, y de la jurisprudencia 13/2008 con el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.**, en lo que resulte aplicable.

A mayor abundamiento, se tomarán en cuenta los principios de carácter general que, de acuerdo con el referido Convenio 169, deben ser observados en cualquier momento del proceso de justicia en los que estén involucradas personas, comunidades y pueblos indígenas, como: la igualdad y no discriminación, así como el acceso a la justicia. Lo anterior conforme lo establece el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

⁹ Tesis LIV/2015, con el rubro “Comunidades indígenas. La autoadscripción de sus integrantes no implica necesariamente acoger su pretensión”

así como en la Guía de actuación para juzgadoras y juzgadores en materia de derecho electoral.

Así, si una persona o grupo de personas, se identifican y autoadscriben como indígenas, tal aseveración es suficiente para reconocerles la identidad y así salvaguardar los derechos derivados de esa pertenencia, ya que presentan características diferentes del resto de la población, razón por la cual ameritan una protección especial.

Ello, en términos del artículo 2º apartado A fracción VIII de la Constitución, implica en favor de quienes promueven con la calidad de indígenas: **a)** La flexibilización de todo formalismo procesal que limite o afecte el acceso a la tutela judicial efectiva en favor de quien promueve con dicha calidad¹⁰; y, **b)** Que se suplan de manera total las deficiencias que puedan advertirse en la formulación de sus agravios, atendiendo a la afectación real de derechos, sin más limitaciones que los principios de congruencia y contradicción¹¹.

56

Consecuentemente, para la resolución del presente asunto y en términos del citado artículo, se tomen en consideración las **especificidades étnicas, culturales** y el **contexto** que pueden incidir en el caso particular¹².

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente es posible advertir que la actora es una persona **adulta mayor**, situación que tal como enseguida se explica lo coloca en una condición especial de vulnerabilidad.

¹⁰ Jurisprudencia 7/2013 de rubro: **PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL.** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 6, número 12, dos mil trece, páginas 19, 20 y 21.

¹¹ Jurisprudencia 13/2008, de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, dos mil nueve, páginas 17 y 18

¹² Jurisprudencia 19/2018 de rubro: **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 18 y 19.

Tanto en el marco jurídico nacional -constitucional y legal¹³-, como el convencional,¹⁴ reconocen la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria en razón de su **edad**, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros.

Al respecto, cabe precisar que la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados cuando se busca dar protección a diversas situaciones de atención prioritaria, respecto de alguna persona o grupo determinado. Así, las experiencias relacionadas con la combinación de condiciones de identidad o factores no pueden estudiarse aisladamente o solo analizando de manera independiente esas categorías, sino que requieren un análisis integral de todos los elementos que se presentan en una misma persona¹⁵.

En ese sentido, debe considerarse el contenido del artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como el diverso 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en relación con el último párrafo del artículo 1° de la Constitución y el artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en los cuales se encuentra reconocida la consideración especial hacia los derechos de las **personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria**.

En consonancia con lo anterior, el artículo 5 de la referida ley establece un listado no limitativo de los derechos que adquieren relevancia, entre los que destaca: **el de recibir un trato digno y apropiado en cualquier**

¹³ Artículos 1, párrafo 5 y 4, de Constitución. Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

¹⁴ Conforme a las Recomendaciones Generales 19, 25 y 28 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal.

¹⁵ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre de dos mil veinte.

procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de personas agraviadas, indiciadas o sentenciadas; además, en la fracción II, apartados c y d, del propio numeral, en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, tienen **especial protección en la defensa de sus derechos**.

Orienta lo anterior, el criterio sostenido en la tesis XI.2o.C.10 C (10a.), de rubro: **ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. AL PERTENECER A UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)**¹⁶.

En el cual se reconoce, además, la posibilidad de **suplir la deficiencia de la queja** cuando esté de por medio una persona adulta mayor, por lo que el estudio de los agravios y, por tanto, de las pruebas, debe hacerse desde un posicionamiento de amplitud considerativa e interpretativa que **abarque una protección eficaz**, a fin de lograr un juzgamiento racional, integral y congruente a los fines de la justicia, no solo formal, sino material¹⁷.

De esta manera, en términos del artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se entiende por personas adultas mayores: **aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad** y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. En el caso, la parte actora, tal como se advierte de la copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que obra en el expediente a foja 100, por tanto, **debe ser considerada como persona adulta mayor**.

Por ello, en el presente asunto, este Tribunal Electoral adoptará además de la **perspectiva de género**, una **perspectiva intercultural**, así como una perspectiva de afectación **interseccional a grupos de atención**

¹⁶ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 71, Tomo IV, Octubre de dos mil diecinueve, Página 3428.

¹⁷ Dicha perspectiva reforzada también se encuentra contenida en la tesis 1a. CCXXIV/2015 (10a.), de rubro: "ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO."

prioritaria, pero también, reconocerá los límites constitucionales y convencionales de su implementación, ya que debe respetar los derechos humanos de las personas y la preservación de la unidad nacional.

C. Juzgar con perspectiva de género.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸ estableció que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por "invisibilizar" su situación particular.

Así, la perspectiva de género –de acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte– es una categoría analítica para de construir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como lo femenino y lo masculino; por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

En ese sentido, como parte de la metodología para juzgar con perspectiva de género, la autoridad jurisdiccional debe, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

De ahí que, cuando el juzgador se enfrenta a un caso en que una mujer afirma ser víctima de una situación de violencia, invariablemente debe aplicar la herramienta de perspectiva de género para determinar si, efectivamente, la realidad sociocultural en que se desenvuelve dicha mujer,

¹⁸ En la tesis 1ª. XXVII/2017 de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443, con registro 2013866; y en la página electrónica: <https://sjf.scjn.gob.mx/>

la coloca en una situación de desventaja, en un momento en que particularmente requiera una mayor protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos.

Por tanto, la obligación de los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género implica realizar acciones diversas como: (i) reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a la declaración de las víctimas; (ii) identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al decidir; y (iii) emplear de manera adecuada la cláusula de libre valoración probatoria en la que se sustenta este tipo de asuntos.

D. Antecedentes contextuales o fácticos del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

Ubicación

El municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, pertenece a los 85 municipios del estado de Guerrero, en el sur de México. Su sede es Tlalixtaquilla, es la localidad más poblada del municipio, tiene una superficie de 331,5 km². Asimismo, pertenece a la región de La Montaña de Guerrero, colinda al norte y al este con Oaxaca, al sur con el municipio de Alcozauca y al oeste con el municipio de Tlapa de Comonfort y Alpoyeca.

Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, se localiza al oriente de la capital del estado, entre los paralelos 17° 30' 21" y 17° 37' 43" de latitud norte y los 99° 20' 02" y 99° 30' 00" de longitud oeste. Se encuentra a una altitud de 1120 msnm. Tiene una extensión de 145 km², que representa 2.13% de la superficie regional y 0.23% de la estatal.

Población

De acuerdo con el INEGI,¹⁹ la población total del municipio en 2010 fue de 7,096 personas, lo cual representó el 0.2% de la población en el estado. En el mismo año había en el municipio 1,592 hogares (0.2% del total de hogares en la entidad), de los cuales 350 estaban encabezados por jefas de familia (0.2% del total de la entidad). En 2020, la población en Tlaxihtaquilla de Maldonado fue de 7,602 habitantes (48.7% hombres y 51.3% mujeres). En comparación a 2010, la población en Tlaxihtaquilla de Maldonado creció un 7.13%²⁰.

Educación escolar

El municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, tiene 32 escuelas, de las cuales 10 son de nivel Preescolar (Kinder), 10 de Primaria, 6 Secundaria, 5 Media Superior (Preparatoria). Las demás son Superior o formaciones para el trabajo. Asimismo, en la conformación de su población, existen 1295 analfabetos de 15 y más años, 122 de los jóvenes entre 6 y 14 años no asisten a la escuela.

De la población a partir de los 15 años 1176 no tienen ninguna escolaridad, 1891 tienen una escolaridad incompleta. 393 tienen una escolaridad básica y 331 cuentan con una educación post-básica. Un total de 246 de la generación de jóvenes entre 15 y 24 años de edad han asistido a la escuela, la mediana escolaridad entre la población es de 4 años.

Cultura indígena

El aproximado de población indígena es de dos mil habitantes, lo que corresponde a 26.2% del total de la población de Tlaxihtaquilla de Maldonado. Las lenguas indígenas más habladas son el Mixteco (1,295 habitantes), Tlapaneco (677 habitantes) y Náhuatl (21 habitantes).

¹⁹ Documento consultable en: [Guerrero Tlaxihtaquilla de Maldonado \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

²⁰ Documento consultable en: [Tlaxihtaquilla de Maldonado: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública | Data México \(datamexico.org\)](https://datamexico.org)

Desempleo y economía

En el segundo trimestre de 2022, la tasa de participación laboral fue de 58.3%, lo que implicó un aumento de 4.64 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (53.7%).

La tasa de desocupación fue de 1.49% (22.6k personas), lo que implicó una disminución de 0.11 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (1.6%)

Viviendas e infraestructuras

De acuerdo con el INEGI, en su censo realizado en el año 2020, el total de viviendas es de 1,074, de las cuales 1,073 están habitadas, por lo que se refiere a las viviendas particulares habitadas con piso de material diferente de tierra son 616, y sólo 653 cuentan con energía eléctrica, y 607 con drenaje. De donde se deduce que es un municipio con carencias en su infraestructura y servicios públicos a la población.

Seguridad Pública

En 2021, 23.4% de los hombres mayores de 18 años de Guerrero percibieron seguridad en su entidad federativa, mientras que 17.2% de mujeres mayores de 18 años compartieron dicha percepción. A nivel sociodemográfico, tanto hombres como mujeres pertenecientes al nivel sociodemográfico bajo percibieron mayor seguridad, 26.9% en el caso de hombres y 19.4% en el caso de mujeres.

Gobierno Municipal

El gobierno del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, está conformado por un [Ayuntamiento](#), órgano encargado de la administración

municipal, el cual se integra por una [presidencia municipal](#), una sindicatura y seis regidurías de representación proporcional.

Todos sus integrantes son electos democráticamente mediante elecciones constitucionales que se realizan cada tres años.

Cronología de presidentes municipales²¹

Histórico de presidentes municipales			
Presidente Municipal	Sexo	Periodo	Partido
C. EMILIO FERNÁNDEZ CASTILLO	H	de 1972 a 1974	
C. JOSÉ SAAVEDRA RODRÍGUEZ	H	de 1975 a 1977	
C. FERNANDO CRUZ MEDINA	H	de 1978 a 1980	
C. ANGEL SAAVEDRA FERNÁNDEZ	H	de 1981 a 1983	
C. ARMANDO MALDONADO PÉREZ	H	de 1984 a 1986	
C. FÉLIX RAMÍREZ	H	de 1987 a 1989	
C. FLORENTINO FELIPE SORIANO MARTINEZ	H	del 01-Dic-1993 al 30-Nov-1996	PRI
C. TRINIDAD RENE ESPINOZA RAMIREZ	H	del 01-Dic-1996 al 30-Nov-1999	PRI
C. ABRAHAM GILBERTO CASTRO VAZQUEZ	H	del 01-Dic-1999 al 30-Nov-2002	PRI
C. SOCORRO SOFIO RAMIREZ HERNANDEZ	H	del 12-Ene-2002 al 30-Nov-2005	COALICIÓN
PROFR. JORGE PEREZ SAAVEDRA	H	del 12-Ene-2005 al 30-Nov-2008	PRI
M.V.Z. ISMAEL LUNA ESPINDOLA	H	del 01-Ene-2009 al 29-Sep-2012	<u>PRI</u>
C. JOEL ANGEL ROMERO	H	del 01-Oct-2012 al 30-Sep-2015	<u>GNU(PRD-PMC-PT)</u>
C. ERIKA GUADALUPE ESPINOSA CUELLAR	M	del 30-Sep-2015 al 30-Sep-2018	<u>PRI</u>
C. ELPIDIO MARCOS LOPEZ HERNANDEZ	H	del 01-Oct-2018 al 30-Sep-2021	<u>PRI</u>
C. RAQUEL GARCIA ORDUÑO	M	del 30-Sep-2021 al 29-Sep-2024	<u>MORENA</u>

²¹ Tomado de la página del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal consultable en la liga de internet <http://www.snim.rami.gob.mx/>

Del cuadro anterior se advierte que por segunda ocasión el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero es gobernado por una mujer y actualmente se encuentra integrado con paridad por ocho personas, cuatro mujeres y cuatro hombres.

E. Datos que se desprenden de los hechos denunciados y de las pruebas admitidas del expediente.

1. **Extracción de los hechos denunciados a analizar.** La quejosa señala que la y los denunciados ejercieron violencia política en razón de género en su contra, por lo que en el apartado que sigue, se transcribirá el contenido íntegro de la nota, que medio la difundió, y a continuación, se analizará el contenido y elementos de las mismas.

Análisis de la publicación del medio de comunicación “**Chilpancingo en alerta**”.

1. Publicación de 30 de agosto, en el link: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02FyZ5d5UbewdvmSFwo75JvHmXAGC3ArPEqKA3Mne6Y5g7XVbnDs4vhrR9dwsL2vxnl&id=1599929016747850&sfnsn=scwspwa&extid=a

*“**Habitantes de Tlalixtaquilla** dan a conocer las anomalías que existe entre la presidenta municipal Raquel García Orduño y el encargado de la obra de los caminos Artesanales municipal quienes tienen que tirar en barrancas y tapar toneladas de Cemento que se le echaron a perder mientras que el rescatable lo están vendiendo al mejor postor.*

Esta denuncia denuncia fue realizada luego de que sobre el tramo carretero Cerro Grande y la Rivera donde el comisario municipal Joel Paz es señalado de haberle ganado el hambre para poder andar vendiendo este producto.

Estas obras se dice que están bien vigiladas por parte de la dirección de Obras del gobierno federal quienes iban estar bien vigiladas.

Por su parte la presidenta municipal Raquel García Orduño fue la encargada de juntar a su propio comité a su favor para que nadie hablara, se supone que los comisarios están recibiendo una mochada de dinero debido a que no han querido decir nada al respecto. Vecinos de Tlalixtaquilla y sus pueblos señalan que la presidenta está ocupando el cemento de la carretera para hacer una barda de la casa de la presidenta y el ingeniero Taurino Vázquez para quedarse callado vende el cemento a sus allegados y seguidores. Ante esto los habitantes dan a conocer a los medios de comunicación por la población en general al hacer una denuncia pública por las anomalías que se está cometiendo en la

carretera artesanal del tramo carretero Cerro Grande-A la Rivera y ahuacatitlan -a la Rivera.

Donde la presidenta municipal no supervisa los tramos carreteros y optan por meter el cemento que se está echando a perder haciendo piedra optan con la retro para poder por enterrarlo o prefieren que se lo lleve el Rio.

Con esto dan a conocer que el presidente de la República Andrés Manuel habla de mucha honestidad pues no hace nada con respecto al problema por este motivo el día domingo citaron a una reunión de los ciudadanos en Tlalixtaquilla, donde la ciudadanía de la Luz de Juárez, Ahuacatitlan, Santa Cruz, Mexcatitlan y otros para que paren estos abusos de la presidenta.

Muestran fotografías del cemento el cemento que se está echando a perder por lo que denuncian a los comités y comisarios municipales cercanos a la presidenta y que están firmando las obras y del cemento que está en mal estado.”

Del contexto anterior, en el link medularmente se menciona lo siguiente:

Título: *“Habitantes de Tlalixtaquilla dan a conocer las anomalías que existe entre la presidenta municipal Raquel García Orduño y el encargado de la obra de los caminos Artesanales municipal quienes tienen que tirar en barrancas y tapar toneladas de Cemento que se le echaron a perder mientras que el rescatable lo están vendiendo al mejor postor.”*

- Habitantes dan a conocer que la Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla, y el encargado de la obra de los caminos artesanales, echaron a perder toneladas de cemento que tiran en barrancas, y el rescatable lo están vendiendo al mejor postor; en el tramo Cerro Grande y la Riviera;
- Que la Presidenta juntó a su propio comité para que no hablaran, y suponen que por ello los comisarios están recibiendo una mochada;
- Vecinos de Tlalixtaquilla y sus pueblos señalan que la presidenta está ocupando el cemento de la carretera para hacer una barda de su casa; el Ingeniero Taurino Vázquez para quedarse callado vende el cemento a sus allegados;
- Ante ello los habitantes dan a conocer a los medios de comunicación a hacer una denuncia pública por las anomalías que se están cometiendo en la carretera artesanal Cerro Grande-Rivera y Ahuacatitlan-Rivera. Donde la presidenta municipal no supervisa los tramos y el cemento se está echando a perder, lo entierran o se lo lleva el rio;
- El Presidente de la República no hace nada al respecto, por lo que citaron a una reunión en Tlalixtaquilla, donde la ciudadanía de la Luz de Juárez, Ahuacatitlan, Santa Cruz, Mexcatitlan y otros, paren estos abusos; y
- Se narra que se muestran fotos donde se advierte que el cemento se está echando a perder.

Análisis de la publicación del medio de comunicación “**Inter Abec**”.

2. Publicación de 30 de agosto, en el link:
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02LDPJt3kBaF4fve8Y5xzHHJr dNfXyKUZxwaawkBRShRfC6FEXtrkauM4pWQCtJWcbl&id=100007373748918&sfnsn=scwspwa&extid=a

*“*Corrupción en los Caminos Artesanales de Tlaxiataquilla: Ciudadanos. Caritino Rodríguez Lara*

*Tlaxiataquilla, Gro.- **Vecinos del municipio** de Tlaxiataquilla de Maldonado, acusaron nuevamente a la presidenta municipal "Morenista" Raquel García Orduño, de corrupción en el mal manejo de los recursos públicos; además de manejar a su antojo a los integrantes de los comités para los caminos artesanales, cómo es el caso de el comité de aguacatitlan., En la denuncia, los ciudadanos exigieron al gobierno federal una investigación profunda para la alcaldesa de Tlaxiataquilla, sobre el manejo de las obras de los caminos artesanales, ya que al parecer puso a una persona que se hizo pasar como "ingeniero" para hacer los trabajos y resulta que el cemento lo encontraron enterrado y echado a perder Cabe mencionar que el encargado de los trabajos de Caminos Artesanales, hoy se encuentra vendiendo el cemento a sus amigos y conocidos e incluso también están ocupando para hacer la barda de la casa de la presidenta municipal.*

Los quejosos dijeron que Taurino Vázquez y la presidenta municipal, se encuentran haciendo el negocio redondo de su vida uno por quedarse callado y vender el cemento a sus amigos y conocidos; y la autoridad por incurrir en actos de corrupción que lastiman a los habitantes de las comunidades.

Por otra parte agregaron en la denuncia que el comisario municipal de la Rivera, Joel Paz, luego de demostrar la cara de su ambición en este jugoso negocio, meses antes estuvo en contra de la alcaldesa Raquel García Orduño, decía que era una corrupta e insensible con las comunidades, y hoy que es beneficiado con el reparto del botín de los programas federales, dice que la presidenta es buena gente.

Precisaron que la presidenta municipal en días pasados fue llamada a una asamblea general en la comunidad de la luz de Juárez, donde el pueblo tiene un interés de platicar con ella sobre su obra que le corresponde del 2022 y la presidenta no a dado la cara pese a que cele a echó la invitación bajo oficio y siempre sale con la "Cantaleta" que lo consultara con sus abogados.

Gente ajena al municipio dicen que solo la están asesorando a su conveniencia da pena la presidenta porque en días pasados en su cuenta de Facebook, "municipio de Tlaxiataquilla", fue al estado de Oaxaca a pedir apoyó para pavimentar el tramo carretero que quedó de Tlaxiataquilla- La Libertad Oaxaca, cuando el material de su estado y municipio lo están negociando o echando a perder por los malos manejos anta temor de denunciar hoy vecinos de Ahuacatitlán y Tecoyame se arman de valor y denuncian estos abusos de poder y nepotismo del gobierno corrupto de Raquel García Orduño.

Piden al gobierno federal aga su trabajo y supervise y si es posible que le quiten el programa están de a acuerdo porque solo se estén beneficiando unos cuantos.

Por último, mencionaron en días pasados bajo un funcionario público dijo ser supervisor y menciona que eran unos de los mejores caminos artesanales de la región de la Montaña todo apuntaba a que le dieron su "Mochada" o superviso a la media noche que no se dio cuenta de tantas toneladas de cemento echadas a perder el gobierno federal quería pruebas ahí están ahora que actúen antes de que el pueblo lo aga y saquen a esa presidenta Propotente y Altanera y Corrupta".

Título: *"Corrupción en los Caminos Artesanales de Tlalixtaquilla: Ciudadanos. Caritino Rodríguez Lara".*

- Que vecinos de Tlalixtaquilla acusaron nuevamente a la Presidenta de corrupción en el manejo de los recursos públicos; además de manejar a su antojo el comité para caminos artesanales de Aguacatitlan; por lo que exigieron al gobierno federal una investigación sobre las obras artesanales, ya que al parecer puso a una persona que se hizo pasar como ingeniero para hacer los trabajos y resulta que el cemento lo encontraron enterrado;
- El encargado de los trabajos de los caminos artesanales se encuentra vendiendo el cemento a amigos, incluso, también lo ocupan para hacer la barda de la casa de la presidenta; de lo cual participa el Comisario de la Rivera, Joel Paz, quien antes estuvo en contra de la alcaldesa;
- Que en la cuenta de Facebook de la presidenta publicó que fue al Estado de Oaxaca para pedir apóyo para pavimentar el tramo de Tlalixtaquilla a La Libertad Oaxaca, cuando el material lo están echando a perder o vendiendo en su municipio;
- Que una persona que dijo ser supervisor señaló que era uno de los mejores caminos de la Montaña, y todo apunta a que le dieron su mochada.
- Se advierten unas fotos de lo que al parecer es cemento.

3. Publicación de 31 de agosto, en el link: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid037jyd9b7zTgPxPgVRDhhUfgQqKTt7KKS75UBtVqFVCoB4LPrZg8omaqZpiKneVoDJI&id=100007373748918&sfnsn=scwspwa&extid=a

"En Tlalixtaquilla, utilizan maquinaria para tirar todo el cemento al rio, para tratar de ocultar su responsabilidad, solapada por la presidenta municipal Raquel García Orduño".

Título y contenido: *"En Tlalixtaquilla, utilizan maquinaria para tirar todo el cemento al rio, para tratar de ocultar su responsabilidad, solapada por la presidenta municipal Raquel García Orduño".*

- Que en Tlalixtaquilla utilizan maquinaria para tirar todo el cemento al río, para tratar de ocultar su responsabilidad, solapada por la presidenta municipal.

Análisis de la publicación del medio de comunicación “**La noticia en la Montaña**”.

4. Publicación de 30 de agosto, en el link: https://m.facebook.com/story.php?story.fbid=_pfbid02Zo7pV8HfkA5E8ujidPmwmZZh3N4QHoz89RzncU4WLHkw3iiPd5bKJBX8wJxGXdl&id=336521746433197&sfnsn=s

“Alcaldesa de Tlalixtaquilla roba cemento destinado a caminos artesanales

Comités de caminos y comisarios reciben mochada para quedarse callados *Encargado de obra, Taurino Vázquez, vende el cemento al mejor postor Tlalixtaquilla, Guerrero. - Autoridades del municipio de Tlalixtaquilla están robando de manera descarada el cemento destinado a los caminos artesanales de los tramos Ahuacatlán Rivera y Ahuacatlán Cerro Grande, **denuncian pobladores de los pueblos que presuntamente serían beneficiados por el gobierno federal con la pavimentación de estas carreteras.*

Denunciaron que, el ingeniero Taurino Vázquez se la pasa vendiendo el cemento destinado a la carretera artesanal, sin que ninguna autoridad tome cartas en el asunto porque la presidenta Raquel García Orduño les está dando su mochada, así cómo va a alcanzar el material para los caminos, si se está echando a perder y lo están vendiendo, "hay cemento enterrado y cemento en piedra", cuestionaron.

Explicaron que la alcaldesa acomodó a su manera a los comités de caminos artesanales para que pudieran solapar su corrupción y manejar el recurso a su antojo, además, puso al frente de la obra al ingeniero Taurino Vázquez, quien ni título tiene. "Lamentablemente los comisarios tampoco dicen nada porque recibieron su mochada, es el caso del comisario Joel Paz, a quien le ganó el hambre y la ambición, todos están bien maiceados porque los recursos para los caminos artesanales alcanzan para todos".

El colmo es que el cemento de los caminos artesanales está siendo utilizado también por la alcaldesa Raquel García Orduño para construir la barda de su vivienda, el resto del material es vendido por el ingeniero Taurino Vázquez a sus allegados y a sus seguidores.

Nadie vigila a las autoridades municipales de la región Montaña, en este caso del municipio de Tlalixtaquilla, que siguen sirviéndose con la cuchara grande, sin importarles el progreso y bienestar de los habitantes, denunciaron pobladores.

Título: “Alcaldesa de Tlalixtaquilla roba cemento destinado a caminos artesanales”.

- Que los comités de caminos y comisarios reciben mochada para quedarse callados; el encargado de la obra Taurino Vázquez vende el cemento al mejor postor;
- Que autoridades del Municipio de Tlaxi aquilla están robando el cemento destinado a caminos artesanales, denuncian pobladores, que hay cemento enterrado y hecho piedra y ninguna autoridad toma cartas en el asunto;
- Que la alcaldesa acomodó los comités a su modo para que solaparan su corrupción y manejar el recurso a su antojo; además, puso al frente al ingeniero Taurino Vázquez quien ni título tiene; los comisarios tampoco dicen nada porque recibieron su mochada, es el caso del comisario de La Paz, a quien le ganó el hambre y la ambición; todos están bien maiceados;
- El cemento de los caminos artesanales está siendo utilizado por la alcaldesa para construir la barda de su casa, y el resto es vendido por el ingeniero Taurino Vázquez a sus allegados;
- Nadie vigila a las autoridades municipales de la Región de la Montaña, se siguen sirviéndose con la cuchara grande sin importar el progreso y bienestar de los habitantes, denunciaron pobladores.
- Se advierte unas fotos de lo que al parecer son unos videos alojados en el portal, pero que no se reproducen.

Ahora bien, la cuestión jurídica por resolver es –fundamentalmente- si los mensajes de las notas denunciadas, materia de la presente queja, con los elementos ya escrutados en cada caso, **se encuentran dentro de los confines del derecho a la libertad de expresión**, tal como lo sostiene la recurrente, o bien, si por el contrario, los referidos mensajes **constituyen propaganda calumniosa**.

Para resolver el presente asunto este Tribunal abordará el marco jurídico sobre los siguientes temas:

- 1) Propaganda calumniosa;
- 2) Censura previa; y,
- 3) El principio de tipicidad en el procedimiento sancionador electoral.

Tesis de la desición

Así, de un análisis del contexto integral en que se insertan las notas periodísticas alojadas en la red social Facebook, primigeniamente denunciados, materia del PES que nos ocupa, este Tribunal Electoral por

identidad de razón, considera aplicable el criterio de Jurisprudencia 46/2016, **“PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CRÍTICAS SEVERAS Y BEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS”**, determinando, que si bien se acredita la existencia y contenido de las publicaciones a las que hizo referencia la denunciante en el expediente número IEPC/CCE/PES/013/2022, tal como se desprende de la prueba de inspección a cuatro Links de internet, la cual quedó desahogada en el acta circunstanciada 054/2022, de trece de septiembre del dos mil veintidós, las mismas no se observa estén cargadas de VPG, **pues constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.**

A partir de lo anterior, este Tribunal estima que, tales publicaciones se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscriben dentro del debate público acerca de **temas de interés general**, tales como la **transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones**, como es el caso concreto, al realizar las publicaciones por los medios de comunicación denunciados, en la plataforma Facebook, donde ponen en evidencia, desde la óptica de quien escribe las notas, la visión que vecinos y pobladores del Municipio de Tlaxiataquilla, tienen sobre la función pública que ejerce la hoy quejosa Raquel García Orduño, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero; en esa virtud, **considerando que es una figura pública, tiene un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.**

Principios generales en los que se sustenta la presente resolución

Propaganda calumniosa

La Constitución reformó el artículo 41, fracción II, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Federal, mediante el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, para eliminar la prohibición de propaganda denigratoria de las instituciones y partidos políticos (producto de la reforma constitucional de noviembre de 2007).

Así, a partir de la mencionada reforma constitucional de 2014, el artículo 41, fracción III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Federal sólo protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie, pero no así a las instituciones y los partidos políticos de expresiones que las puedan denigrar.

Por su parte, el artículo 6º constitucional prevé como únicas limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión las siguientes:

- Los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros;
- Que se provoque algún delito, o
- Se perturbe el orden público.

El derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la *dignidad humana*.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, el Tribunal Electoral ha procurado maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Con relación a ello, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido. En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**²²

²² “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas, como ocurre en el caso a estudio.

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, o público, **como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.**

72

Por principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Unión, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, **aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, o de los funcionarios o representantes populares en ejercicio del encargo.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público. Al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte IDH como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han enfatizado acerca de la necesidad de garantizar la circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas y públicas.

intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados”.

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública.

Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente.

Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política.

En su dimensión individual: **(i)** asegura a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía, es decir, para su autoexpresión y desarrollo individual; y **(ii)** se erige como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado.

En su dimensión colectiva corresponde a una vertiente pública e institucional de esa libertad, la cual contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa.

La libertad de expresión permite el ejercicio de otros derechos y goza, además, de una dimensión colectiva como consecuencia de su importancia para la existencia y consolidación de un auténtico régimen democrático. Por ello, la necesidad de que la relación instrumental entre las libertades de expresión e información y el adecuado desarrollo de las prácticas democráticas influya en la resolución de los conflictos de derechos que las

involucran ha llevado en ocasiones a hablar de una posición especial o preferente de las mismas en las democracias constitucionales actuales.

Por otra parte, la necesidad de un control completo y eficaz sobre el manejo de los asuntos públicos como garantía para la existencia de una sociedad democrática requiere que las personas que tengan a su cargo el manejo de los mismos o quienes aspiren a tenerlo como candidatas y candidatos o como servidores públicos en general, **cuenten con una protección diferenciada frente a la crítica, en relación con la que tendría cualquier persona particular que no esté involucrada en asuntos de esa naturaleza.**

Es por ello que, quienes tienen la calidad de servidoras o servidores públicos, están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública –en algunos casos dura y vehemente–, pues ello es un corolario del deber social que implican las funciones que les son inherentes, como acontece en el presente caso.

Según el sistema dual de protección, los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Kimel vs. Argentina*, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad o cualidades intrínsecas del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones que realiza. **Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor o a la vida privada, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque deberá estar relacionada con aquellos asuntos que sean de interés público.**

Por lo tanto, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios, representantes populares y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.

Una de las limitaciones a la libertad de expresión prevista en el marco normativo anteriormente precisado es la prohibición de calumniar a las personas. El artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que: **“Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”**.

El precepto legal transcrito da contenido al concepto de calumnia en el contexto electoral, circunscribiéndolo a: **(i)** la imputación de hechos falsos o delitos, y **(ii)** con impacto en un proceso electoral.

De igual forma, la Sala Superior ha reconocido que cuando se desarrollan procesos electorales el debate político adquiere su manifestación más amplia y, en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

Adicionalmente a lo anterior, es preciso tener en cuenta que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad **64/2015** y sus acumuladas **65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015** (legislación del Estado de Sinaloa), avanzó un criterio que abona lo que se debe entender por “calumnia”, de conformidad con el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Ley Fundamental.

En efecto, como se señaló párrafos atrás, la Constitución protege a las personas para que, so pretexto del discurso político, no se cometan

calumnias en su contra. Al respecto, el artículo 41, fracción III, Apartado C, establece lo siguiente:

“Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.”

En este sentido, Tribunal Pleno de la Suprema Corte advierte que el término calumnia se refiere en su uso cotidiano, según la definición del Diccionario de la Real Académica de la Lengua Española, en su Vigésima Segunda Edición, refiere en su primera acepción que es una acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño; y en su segunda locución, que es la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad.

A partir de lo anterior, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera —con motivo del análisis de la validez de la disposición local impugnada en las mencionadas acciones de inconstitucionalidad— que la imputación de los hechos o delitos falsos debía hacerse **a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falsa** (elemento que deriva del estándar de malicia efectiva), interpretación que, según el Tribunal Pleno, debe hacerse del término “calumnia” para que resulte ajustado y proporcional como término constitucionalmente permitido para restringir la libertad de expresión, máxime que en este tipo de debate democrático su posible restricción debe entenderse en términos muy estrictos.

Existencia y contenido de las publicaciones en los medios de comunicación denunciados

El contenido de las publicaciones primigeniamente denunciados no está controvertido, sino que la cuestión por dilucidar -como se indicó- es su calificación jurídica, razón por la cual no es objeto de prueba, en los términos del artículo 18, de la Ley de Medios de Impugnación.

Calificación jurídica

Como se indicó, a partir de una interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica de los artículos 6º, primer párrafo, y 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 1º constitucional, los límites y restricciones expresamente previstas constitucionalmente al derecho a la libertad de expresión son las siguientes: ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros; que se provoque algún delito, se perturbe el orden público y, particularmente, que la propaganda política o electoral difundida sea calumniosa.

De su parte, el artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que: *“Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”*.

En la especie, -como se dijo- este cuerpo colegiado determina que las notas periodísticas que contienen los mensajes analizados, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, **la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general**, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, teniendo en cuenta, sobre todo, que la denunciante Raquel García Orduño, es una figura pública que tiene un margen de tolerancia más amplio a las críticas, al fungir como Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlaxiaca de Maldonado, Guerrero.

En efecto, si bien a primera vista las expresiones que resulta crítica para el análisis van dirigidas a la ciudadana Raquel García Orduño, al citar su nombre, lo cierto es que analizadas en el contexto integral en que se insertan, no se dirigen a su ámbito personal, sino en su calidad de Presidenta Municipal del multiferido Municipio, tomando en cuenta, entre otros elementos discursivos los siguientes: **(i)** el tipo de mensaje (político-público); **(ii)** los destinatarios, destacadamente una servidora pública; **(iii)** la

situación planteada, por las temáticas de interés general que se abordan, tales como: **ser ambiciosa, ineficaz, robar los recursos del municipio, echar a perder cemento del municipio;** y **(iv)** el tiempo en que se difundió (función del cargo de Presidenta Municipal).

Así pues, el análisis integral del contexto de las notas periodísticas antes efectuado, revela que el contenido de los mensajes es propio de un ejercicio válido de la libertad de expresión en el debate político; y además, **se trata de la visión personal que tiene la fuente periodística sobre el manejo del ayuntamiento; que, además, todas las notas empiezan refiriendo que habitantes o vecinos de Tlaxiataquilla tienen una opinión negativa sobre la obra de construcción de caminos artesanales por quien dirige el municipio y el titular de obras.**

En efecto, todas las notas se basan en la opinión de los emisores del mensaje, respecto de temas de interés público para la ciudadanía de Tlaxiataquilla de Maldonado, y de las que, desde un análisis preliminar, no les resulta exigible un canon de veracidad o de diligencia en la investigación de sus fuentes, dado que **se trata de una opinión personal respecto de información con alcance y generada en lo público.**

Por ello, desde una óptica preliminar se considera que las expresiones contenidas en los materiales denunciados, en principio, tienen un sustento fáctico suficiente que permite concluir que se trata de una posible crítica severa y chocante dirigida a quien desempeña una responsabilidad pública, de ahí, que resulte válido la exigencia de un escrutinio público intenso de sus actividades.

De esta manera, las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo de la ciudadanía interesada en los temas públicos del Municipio. En tales circunstancias, en el caso en análisis, si bien las expresiones que contienen las notas periodísticas denunciadas pudieran resultar incómodas para quien resulta involucrada en la crítica, se considera que la misma no puede ser prohibida en el contexto del debate

democrático-público. Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia 11/2008,25 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

Desde otra perspectiva, como se indicó, es preciso maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el ámbito público, particularmente cuando las notas objeto de escrutinio involucran una crítica, así sea fuerte, molesta o chocante, a los servidores públicos en el ejercicio de su función, como ocurre en el presente caso.

Lo anterior, pues los mensajes contenidos en las publicaciones de los medios de comunicación denunciados hacen patente un propósito de crítica política en torno a la supuesta falta de transparencia y honestidad de la funcionaria municipal, circunstancia que, a pesar de constituir una crítica fuerte y vigorosa, a juicio de este colegiado se inscribe dentro de los límites de la libertad de expresión en un Estado constitucional y democrático de Derecho, pues forma parte de temas de interés general que constituyen un aspecto debatible en el contexto de la función pública que ejerce la ahora denunciante, donde es permisible la libre circulación de ideas e información acerca de los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, por parte de los medios de comunicación, y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información; de forma que los ciudadanos puedan formar libremente su propio criterio sobre el manejo del contexto territorial y político en el que conviven, sin asumir posiciones paternalistas injustificadas.

En esa línea, el debate planteado en las publicaciones denunciadas se presenta en el contexto de la libertad de expresión en la función pública, espacio que resulta apto, precisamente, para postular las posiciones o críticas, en el caso, de la Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, respecto de su actuar en las funciones que por dicho cargo está obligada a realizar, en el caso la construcción de caminos artesanales.

Dicha conclusión encuentra sustento jurídico en el marco constitucional e internacional relacionado con el derecho a la libertad de expresión previsto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como también es congruente con los deberes impuestos en el marco de las convenciones de Naciones Unidas e Interamericana contra la Corrupción que establecen el deber de promover la participación social para erradicar la corrupción, así como el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos y el de adoptar las medidas necesarias, entre otras cosas, para promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, respetando el respeto de los derechos o la reputación de terceros.

De igual forma, cobra aplicación el criterio según el cual expresiones e informaciones atinentes a los funcionarios, a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, y a candidatos a ocupar cargos públicos, gozan de un mayor grado de protección, de conformidad con la tesis 1a. CLII/2014 (10a.) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS.**

Lo anterior, es también compatible con la perspectiva del sistema interamericano, respecto a que el derecho a la libertad de expresión e información es uno de los principales mecanismos con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público.

En ese sentido, en el debate político-público, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, constituye un bastión fundamental para la transparencia, al transformarse en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los ciudadanos, y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas y ejercicios públicos del

poder, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.

Este Tribunal considera que, es indispensable proteger y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en el debate público-democrático, que implica que se permita la circulación libre de ideas e información por parte de los medios de comunicación, de los propios funcionarios y representantes populares y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información que, por más incómodo, inquietante o molesto que resulte, entraña si bien una crítica severa, no menos pertinente y legítima, a un actuar gubernamental o al ejercicio indebido de funciones públicas.

Al respecto, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción considera, en su artículo primero, como una finalidad legítima de los Estados promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. En particular, su artículo 13 destaca la importancia de dar participación de la sociedad en la prevención y lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa.

Ello implica adoptar, entre otras medidas, aumentar la transparencia, garantizar el acceso eficaz del público a la información y respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, respetando los derechos o la reputación de terceros y la salvaguarda de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas. La Convención Interamericana contra la Corrupción también establece el deber de promover la participación social para erradicar la corrupción, así como el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos.

De esta manera, es posible afirmar que las notas periodísticas en estudio, si bien constituyen una crítica fuerte y vigorosa al manejo del Ayuntamiento de Tlaxiaguilla de Maldona por su Presidenta municipal, ello se inscribe en el marco de la libertad de expresión y el derecho de los ciudadanos a estar

informados; y no constituyen desde ninguna óptica VPG en contra de la quejosa.

Argumento sobre la libertad de expresión que al comparecer a defender su derecho como denunciada la ciudadana Brenda Victoria Nava Mancilla, en calidad de Directora del Medio de Comunicación “La Noticia en la Montaña” hizo valer puntualmente.

En ese mismo sentido se expresó en la audiencia de alegatos el denunciado Jhonathan Abdiel Miranda Martínez, en calidad de creador administrador y encargado del medio de comunicación “Chilpancingo en alerta”, al señalar que la nota nunca hizo referencia sobre la Presidenta, sino sobre el mal uso del material utilizado en la obra, y lo fundamenta en el artículo 6 constitucional.

2. Evidencias que se toman como base de la decisión.

El contenido de las actas de desahogo de inspección de la Coordinación instructora, la primera, asentada en la acta circunstanciada 054/2022, de trece de septiembre de dos mil veintidós, y, la segunda 057/2022, de veintiocho de septiembre, lo anterior, porque las partes sustentan sus dichos en estas constancias procesales, sin perjuicio de que se analicen en cada punto de hechos –si las hubiere- diversos medios de prueba que al respecto se hayan ofrecido.

Así, de los datos de prueba que obran en el expediente principal de este procedimiento y sus anexos, se desprende lo siguiente:

F. conclusión. Con base en lo probado, en vía carga inversa, por parte de la y los denunciados, este Tribunal electoral considera que son **inexistentes las infracciones atribuidas a las personas denunciadas**, consistentes en actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, para corroborar la tesis de la decisión y su conclusión, se procede de la manera siguiente.

Como puede advertirse lo que en realidad trae como resultado las diligencias de inspección anotadas, es respecto a la función que desempeña la aquí denunciante, en su calidad de Presidenta Municipal, y no en lo personal; de ahí, que como se ha indicado aun cuando tenga tres condiciones de vulnerabilidad (mujer, indígena y mayor de edad), las críticas que se le realizaron a través de los medios de comunicación denunciados, no se dirigen a su persona, sino como funcionaria pública del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, que si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones.

Adicional a lo anterior, en este tipo de órganos deliberativos como son los Cabildos Municipales, integrados por representantes populares, existe un ensanchamiento de los límites permitidos del debate, y se actualiza cuando el edil actúa en el desempeño de su cargo; tiene por finalidad proteger la libre discusión y decisión que los ediles llevan a cabo como representantes públicos; y produce, como consecuencia, la dispensa de una protección de fondo, absoluta y perpetua, de tal suerte que prácticamente los sitúa en una posición de excepción, pues automáticamente opera una derogación de los preceptos constitucionales que imponen a los poderes públicos el deber de responder por sus propios actos y de los que garantizan a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga a los integrantes del gobierno a soportar las manifestaciones que viertan en su contra, aun cuando subjetivamente puedan considerarlas difamatorias, de manera que las manifestaciones personales que excedan esa barrera de calidad, tiempo y espacio pueden ser analizadas por las vías legales correspondientes.

Esto es, los órganos de representación popular, como los Cabildos, al ser instituciones de carácter político, el debate generalmente se da a través de

expresiones duras, críticas, intensas, pues está amparado en la libertad de expresión de los ediles, de la ciudadanía y de los medios de comunicación, con la particularidad que por tratarse de servidores públicos de representación popular, deben soportarlo y tener una mayor resistencia y tolerancia a la crítica política, mientras este ejercicio no rebase los límites públicos e incurra en VPG.

En ese orden de razones, del análisis de los hechos denunciados, confrontados con el caudal probatorio, no es posible concluir que exista por parte de la y los denunciados una conducta planificada, orientada o sistematizada en contra de la denunciante bajo concepciones basadas en prejuicios o estereotipos de género, como tampoco se observa un impacto diferenciado, ni una afectación por su condición de mujer, indígena y mayor de edad, dado que las críticas realizadas a través de los medios de comunicación, es por el cargo que posee la quejosa del cual tiene atribuciones en razón de sus funciones.

Aunado a ello, no se encuentra por lo menos un indicio probado en el expediente, con el que se le atribuya a la y los denunciados la generación de actos discriminatorios en contra de la Presidenta Municipal denunciante por el sólo hecho de ser mujer, indígena y persona mayor, porque, como se reitera, no se desprende ningún elemento objetivo para que se determine que la conducta descrita por parte de los medios de comunicación denunciados, tenga por objeto una campaña negra o situación de violencia, de poder o desventaja basada en el género, sino más bien, es una crítica al desempeño de la funcionaria público denunciante.

Para robustecer lo anterior, se tiene que de las expresiones o palabras vertidas en el acta circunstanciada 054/2022, analizada a detalle en el cuerpo de esta sentencia, son relativas a funciones y facultades públicas de los ediles en el seno del Ayuntamiento, y deliberativa en la sede municipal, de ahí que se insista que los actos atribuidos por parte de la denunciante a la y los denunciados, no obedecen a elementos de género sino a disputas en torno a temas relacionados con la administración del Ayuntamiento, en el caso concreto, la construcción de caminos rurales.

Sin embargo, dichas manifestaciones, en estima de este órgano jurisdiccional no constituyen ataques, ni se profirieron palabras ofensivas, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expusieran públicamente a la denunciante como mujer en la política, con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos.

En ese tenor, no cualquier expresión negativa dirigida a una mujer necesariamente constituye VPG, por lo que es necesario distinguir aquellos supuestos en los que existen expresiones o conductas que pretendan demeritar a una o varias mujeres por el simple hecho de ser mujer, de aquellas expresiones o conductas que se deben entender como naturales dado el contexto del debate político-público, por lo que, quienes participan, independientemente de su género, deben tener un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones cuando involucren temas de interés público general, siempre y cuando no sea en detrimento de la dignidad humana.

En tal sentido, bajo la apariencia del buen derecho, en general se trata de expresiones que no se sustentan en la calidad de mujer de la denunciante, ni se hacen referencia a elementos de género, ni se reproduce un estereotipo de género²³ dañino para ella, sino que, como se ha señalado, se trata de expresiones que contienen debate con crítica fuerte a la administración presente.

En esa tesitura, se concluye en este apartado, que, a partir de las constancias que obran en el expediente, del contenido de las expresiones vertidas, no se advierte que estas generen VPG, al no existir alusión a la condición de mujer de la denunciante.

²³ En el caso *González y otras vs. México, Campo Algodonero*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

La conclusión a la que se arribó consistente en que no se acredita la violencia de género en estudio, no sufre ninguna modificación con la apreciación de la quejosa en su demanda en el sentido de que: *“...en el medio de comunicación “INTER ABEC”, las notas publicadas en dicha página solo a ella le imponen tales calificativos personales, mientras que a notas relacionadas con actores políticos hombres, les alaban su trabajo y no su persona”*.

Afirmación que motivó que la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPC, inspeccionara²⁴ nueve links del diario “INTER ABEC”, que la quejosa anotó como sustento de su afirmación, (mismos que le fueron requeridos oportunamente) de los que se extrae lo siguiente.

En el primero de ellos identificado <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3206653006257126&set=a.1648041092118333>, que se trata sobre una publicación de una persona masculina, que según se refiere en la inspección el diario señala sobre dicha persona: *“es un amigo de la educación, la salud y de los pueblos originarios, ¿quién no lo conoce?, y a continuación seguidores de la página realizan comentarios positivos sobre dicha persona, sin embargo, no es posible saber de quién se trata.*

En el siguiente link <https://www.facebook.com/inter.abec/videos/446185763997121>, se observa un grupo de personas, las cuales refieren que la presidenta de Tlalixtaquilla Raquel García Orduño, no ha cumplido ciertos compromisos generados antes con dicha población, y las acciones que van a tomar como medida de presión.

En el tercer link <https://www.facebook.com/inter.abec/videos/446185763997121>, se observa se trata de la manifestación referida en el párrafo anterior.

²⁴ Acta circunstanciada 057/2022, visible a fojas 79-101 de autos.

En el cuarto link <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02aVybaT2bpTuEBnUW288GUmCG59hwMeD2iwwwLsNDzADgSgGC3zXdZZvm7bCar1AzI> se observa una leyenda que dice: *“En la luz de Juárez, Tlalixtaquilla, hay unidad y acuerdos en torno al Partido del Trabajo y de su Comisionado político nacional Victoriano Wences Real, así lo expresaron Olandi Romero, Toñin Méndez y Lupita Hernández Hernández, quienes reafirmaron este día, trabajar en la ruta correcta”.*

En el quinto link <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02aVybaT2bpTuEBnUW288GUmCG59hwMeD2iwwwLsNDzADgSgGC3zXdZZvm7bCar1AzI> se observa la misma publicación del párrafo anterior.

En el sexto link <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid0273apuMEmGAnZXbMjsqU12MHAqQT3qneDRnrBWA2yRKfjAQmQkDgFt3hstWjH3GX7I> se observa una leyenda que señala: *“Tonin Méndez, con un presente de gratitud al Diputado Federal Victoriano Wences Real, por llevar la Caravana de la Salud y de la Alegría, a la comunidad de la Luz de Juárez, Tlalixtaquilla.”*

En el séptimo link <https://www.facebook.com/inter.abec/posts/pfbid02cRooZyspUGTDwH7Ymb9rCzVpwjYLCC8xHPQCncBkafENf4TB7nGfdxdSux9cpUSrl>, se observa una leyenda que establece: *Invitación a medios de comunicación y los habitantes de Tlalixtaquilla. A los medios de comunicación, pueblo en general y a los pueblos vecinos del municipio de Tlalixtaquilla, se les invita a una marcha, mitin y toma del ayuntamiento, el día miércoles a las 10:00 de la mañana, debido a la nula respuesta de la presidenta municipal Raquel García Orduño, para solucionar el problema de las obras de la comunidad de la Luz de Juárez. Pedimos respeto a la libertad de expresión y el derecho a la libre manifestación. Atentamente. Pueblo en general de la Luz de Juárez, y sus autoridades comisariales. “*

En el octavo *link*
<https://www.facebook.com/profile/100007373748918/search?q=tlalixtaquilla>
 , se observa que el contenido fue eliminado.

En el noveno *link*
<https://www.facebook.com/inter.abec/videos/626212355575840/>, se
 observa una reunión de tres hombres, los mismos hacen una serie de
 comentarios negativos sobre el ejercicio de gobierno de la presidenta de
 Tlalixtaquilla, Raquel García Orduño, concretamente sobre el camino
 artesanal de la Luz de Juárez, en el que refieren el cemento se echó a perder
 y no se ha logrado concretar la obra.

Así, del análisis del contenido de la inspección referida, en principio se
 puede ver que las críticas hacia la persona de la quejosa Raquel García
 Orduño, todas están enfocadas al ejercicio del cargo que detenta como
 Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero,
 concretamente con las obras de los caminos artesanales, y de dichas
 críticas que, si bien son fuertes y vehementes -como ya se razonó
 ampliamente líneas atrás- no se puede observar que estén dirigidas a la
 presidenta por el hecho de ser mujer, sino, se insiste, al ejercicio del encargo
 popular que tiene en la actualidad.

En ese sentido, el hecho de que el medio de comunicación “INTER ABEC”,
 en los nueve links analizados se refiera en dos positivamente a un diverso
 representante popular, ello en el caso obedece a una libertad de prensa, y
 por tanto, no abona en nada a la tesis de la quejosa en el sentido de que,
 del mencionado medio de comunicación sufre VPG, pues se puede observar
 que respecto a dicho varón las dos publicaciones también se trata de un
 análisis de las acciones que -según se narra- desarrolla en el ejercicio del
 encargo que detenta.

Además, como antes se razonó, desde una óptica preliminar se considera
 que las expresiones contenidas en los materiales analizados, en principio,
 tienen un sustento fáctico suficiente que permite concluir que se trata de una
 posible crítica severa y chocante dirigida a quien desempeña una

responsabilidad pública, de ahí, que resulte válido la exigencia de un escrutinio público intenso de sus actividades; de los que, los medios de comunicación tienen libertad de elegir que temas publicar en sus espacios noticiosos, y sobre los cuales no puede existir censura, siempre y cuando se respeten los derechos individuales de los involucrados.

Lo cual, implica adoptar, entre otras medidas, aumentar la transparencia, garantizar el acceso eficaz del público a la información y respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, respetando los derechos o la reputación de terceros y la salvaguarda de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas. La Convención Interamericana contra la Corrupción también establece el deber de promover la participación social para erradicar la corrupción, así como el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos.

De esta manera, las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo de la ciudadanía interesada en los temas públicos del Municipio. En tales circunstancias, en el caso en análisis, si bien las expresiones que contienen las notas periodísticas denunciadas pudieran resultar incómodas para quien resulta involucrada en la crítica, se considera que la misma no puede ser prohibida en el contexto del debate democrático-público. Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia 11/2008,25 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

Sentado lo anterior, se hace necesario correr el **TEST DE ANÁLISIS DE VPG**, ello para dotar de mayor exhaustividad esta determinación, porque de acuerdo con la línea jurisprudencial adoptada por la Sala Superior sobre los elementos que actualizan la VPG, se ha establecido que esta se actualiza cuando **concurren los cinco elementos** reseñados en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, a continuación, se hace la violación correspondiente:

1. Que la violencia se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Este elemento se actualiza, dado que la denunciante, ostenta el cargo de Presidencia Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, y los hechos se verificaron sobre el ejercicio del cargo público que desempeña y para el cual fue electa.

2. Que los actos sean perpetrados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Este elemento se actualiza, toda vez que la responsabilidad se atribuye al denunciado Delfino Cantú Rendón, propietario y editor del medio de comunicación “EL ABC de la montaña” y de la página Facebook “Inter ABEC”; Jhonathan Abdiel Miranda Martínez, creador y encargado del medio de comunicación “Chilpancingo en alerta”; y la denunciada Brenda Victoria Nava Mancilla, Fundadora y Directora General del medio de comunicación “La Noticia en la Montaña”.

90

3. La afectación sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.

El tercer elemento **no se actualiza**. En efecto, dado que este procedimiento parte de la controversia respecto de la función que ejerce la hoy quejosa Raquel García Orduño, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, teniendo en cuenta que es una figura pública, tiene un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

Asimismo, las expresiones o palabras vertidas en publicaciones en los medios de comunicación denunciados que se dieron y se analizaron puntualmente en el fondo de este fallo, no constituyen ataques, ni se profirieron palabras ofensivas, insultos, calificativos, palabras que impliquen

un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expusieran públicamente a la denunciante en su condición de mujer, indígena y adulta mayor en la política, con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos, como ya se explicó en líneas previas, se trató de la posición (publicada por los medios) que tienen algunos habitantes del municipio sobre la construcción de caminos artesanales.

4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

El cuarto elemento **tampoco se actualiza**. Ello porque la figura jurídica en estudio se rige a partir de los derechos político-electorales que generen un trato diferenciado por el hecho de ser mujer.

En tanto que las publicaciones realizadas en los medios de comunicación, tal circunstancia no transgrede por sí mismas la imagen de las mujeres como miembros de un órgano de gobierno, en el caso del gobierno municipal, frente a la ciudadanía por restarle capacidad para gobernar o algo parecido.

Asimismo, las expresiones de las que se da cuenta en las actas analizadas, no constituyen VPG dado que estas se dieron en el ámbito político que forma parte del debate público, dándose así un mensaje crítico sin advertirse alguna alusión a su género o estereotipos del mismo con relación al ámbito electoral.

Bajo esta lógica, no se estima que se haya menoscabado sus derechos políticos como mujer, indígena y adulta mayor, toda vez que la discusión fuerte y crítica de temas, facultades y acciones es sobre el desempeño de la función de la Presidenta Municipal, respecto de las que no existió ningún tipo de palabras que la ofendieran, discriminaran, humillaran o la denigraran como mujer.

5. Se basa en elementos de género, es decir: I. Se dirija a una mujer por ser mujer; II. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

Este último elemento **no se actualiza**. Esto es así, porque a partir de los actos previamente analizados, este órgano jurisdiccional advierte que no existen elementos que permitan deducir que los actos atribuidos a la y los denunciados, se perpetraron a partir de la condición de mujer de la denunciante, que hayan tenido un impacto diferenciado o la afectara desproporcionadamente en relación con los hombres, por el hecho de ser mujer.

Dado que el objeto de las críticas que le fueron realizadas a la presidenta a través de los medios de comunicación, no se considera transgresión a la normativa electoral, sino que son la manifestación de ideas personales, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre de la función pública de un funcionario público del género que sea, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así también, la interpretación que pretende la denunciante respecto de las expresiones de las que se da cuenta en las actas que como medios de prueba han sido valoradas, se desvanece al no existir elementos de género, de impacto diferenciado, palabras altisonantes o desprestigio por ser mujer, que afecte a su dignidad humana por su condición de género o que obedeció por el hecho de ser mujer y que, por tanto, la afectara desproporcionadamente.

Aceptar lo contrario, implicaría como lo sostiene la Sala Superior, analizar las expresiones desde una perspectiva de prejuicios de género, que lejos de proteger a Presidenta Municipal, tendría el efecto de minimizarla y victimizarla, ya que se le desconocería su capacidad y autonomía para debatir y responder abiertamente esos señalamientos, pese a que cuenta con todas las herramientas para hacerlo²⁵.

Por lo tanto, para este Tribunal Electoral no está demostrada la VPG, en virtud de que los actos atribuidos a la y los denunciados, no actualizan los elementos de la jurisprudencia 21/2018, esto es esencialmente que, las

²⁵ Versión pública de la Sentencia SUP-JDC-566/2022

publicaciones realizadas por los medios de comunicación se hayan realizado en contra de la denunciante por ser mujer, haya tenido un impacto diferenciado en las mujeres o haya afectado desproporcionadamente a las mujeres, este último elemento resulta fundamental para tener por acreditada la violencia política en razón de género.

Esto es así, porque como se ha hecho mención no se desprende que exista la intención de menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante desde una perspectiva de género, por lo que no existe una vulneración al artículo 20 ter, fracciones IX, XVI y XXII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con independencia de ello, es necesario reconocer que, aunque el periodismo ejerce un papel vital dentro del debate democrático, ello no implica una posibilidad abierta para que se puedan transgredir los límites establecidos por la normatividad electoral, en especial en lo que respecta a la comisión de posibles actos de VPG.

En ese sentido, es posible esperar de los medios de comunicación y de sus profesionales una diligencia razonable para asegurar que sus expresiones no fomenten perspectivas o intenciones discriminatorias por razón de género, lo cual requiere de una atención particular a los contextos y los hechos en que enmarcan sus mensajes, tal como se evidenció en el presente caso.

Así, para que la crítica política realizada por periodistas y medios no incurra en VPG, es imperativo que incorporen un enfoque basado en los derechos humanos que respete la dignidad de las personas. Esto implica una responsabilidad de evitar la perpetuación de estereotipos de género, discursos de odio o cualquier forma de descalificación que tenga como base el género de las personas involucradas.

Por ello, en la presente determinación no se deja de considerar que el ejercicio válido del periodismo y, particularmente, de aquellos medios o cauces de comunicación que dedican un espacio concreto a la opinión política **no constituyen espectros de comunicación que estén**

completamente exentos de incurrir en infracciones a la normativa electoral y particularmente que pueden incurrir en VPG.

La crítica que realizan debe centrarse desde luego en las políticas, ideas y acciones y, asimismo, abstenerse de personalizar ataques que puedan ser interpretados como VPG, dado que los medios de comunicación y periodistas desempeñan un papel fundamental en la modelación del discurso público y, con ello, una responsabilidad ética de fomentar un ambiente de respeto y no discriminación.

Esto, porque a pesar de la presunción de legitimidad que les asiste, sí podría concebirse una exigencia razonable de considerar, en la emisión de sus mensajes, que evitaran en la medida posible que el contexto expresivo utilizado pueda generar una perspectiva o afán discriminatorio basado en motivos de género, para lo cual, deben tener especial cuidado respecto de los elementos fácticos que rodean sus mensajes, como aconteció en el presente caso.

En consecuencia, al no haberse acreditado que con las publicaciones analizadas se cometiera VPG contra la quejosa; y tampoco la totalidad de los elementos que exige la jurisprudencia de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, ni lo establecido en los artículos 3, fracción k) y 442 bis, así como 20 Ter, fracción IX, XVI y XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 405 bis de la Ley electoral, se determina **la inexistencia de la infracción consistente en VPG.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas por la ciudadana Raquel García Orduño, atribuida a la y los denunciados.

SEGUNDO. En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en los domicilios señalados en autos; por **oficio** al Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con copia certificada de la presente, y por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Presidenta **Evelyn Rodríguez Xinol**, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy Fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

95

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS